

SUMARIO

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a la contratación de un titulado medio universitario para el desarrollo del proyecto "Global Schools: Educación para la Ciudadanía Global en Educación Primaria" mediante un contrato de obra o servicio determinado (55% de la jornada)	2
Anuncio relativo a la aprobación del inicio del proceso de selección para la contratación, por jubilación anticipada de un trabajador, de un técnico de gestión de nóminas (nivel II del convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza) mediante contrato de obra o servicio por el plazo de un año	3
Ídem ídem para la contratación, por jubilación parcial de un trabajador, de un oficial 2.ª de mantenimiento con destino en el Monasterio de Veruela (nivel VI del convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza) mediante contrato de relevo a tiempo parcial (75%) hasta que su titular alcance la edad de jubilación reglamentaria	4
Anuncio relativo a la aprobación de la convocatoria y bases para la provisión por el sistema de libre designación de un puesto de trabajo de Secretaría de Presidencia, vacante en el catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Zaragoza	5
Anuncio relativo a la aprobación de la lista de admitidos y excluidos a la convocatoria de provisión, por el sistema de concurso específico de méritos, de los puestos de trabajo de adjunto jefe Servicio-jefe Sección Gestión de Personal, adjunto jefe Servicio-jefe Sección Hacienda y adjunto jefe Servicio Patrimonio e Inventario, del catálogo de puestos de trabajo de la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Zaragoza	6

SECCIÓN QUINTA

Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la delimitación de la unidad de ejecución del área de intervención H-57-3	7
Anuncio relativo a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución del área de intervención H-57-3	7

Confederación Hidrográfica del Ebro

Anuncios (2) relativos a solicitudes de concesión de aprovechamientos de aguas públicas en términos municipales de Sabiñán y Zaragoza, respectivamente	7
--	---

Consortio para la Lucha Antigranizo de Aragón

Anuncio relativo a la licitación del contrato de servicios consistente en instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y desinstalación de una red de cincuenta y dos generadores automáticos de núcleos AgI	7
--	---

Servicio Provincial de Industria e Innovación

Anuncio por el que se somete al trámite de información pública solicitud de autorización de instalación eléctrica en término municipal de Perdiguera (AT 153/2015)	8
--	---

Servicio Provincial de Economía y Empleo

Anuncio relativo al texto del convenio colectivo del sector Confiterías, Pastelerías y Venta de Dulces de la provincia de Zaragoza	8
--	---

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Alfajarín (2)	17
Caspe (2)	18
Ejea de los Caballeros	19
Fuentes de Jiloca	19
Letux	19
Lumpiaque	19
Trasmoz	19
Zuera (2)	19

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

<i>Tribunal Superior de Justicia de Aragón</i>	
Sala de lo Contencioso-Administrativo	20
<i>Juzgados de Primera Instancia</i>	
Juzgado núm. 6	20
<i>Juzgados de lo Contencioso-Administrativo</i>	
Juzgado núm. 2	20
<i>Juzgados de lo Social</i>	
Juzgado núm. 3 (2)	20
Juzgado núm. 5 (4)	21
Juzgado núm. 7 (2)	22
Juzgado núm. 5 de Bilbao/Bizkaia	22
Juzgado núm. 34 de Madrid	23
Juzgado núm. 8 de Sevilla	23



SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR

Núm. 1.892

Esta Presidencia, por decreto núm. 296, de 19 de febrero de 2016, ha dispuesto aprobar el inicio del proceso de selección para la contratación de un titulado medio universitario para el desarrollo del proyecto “Global Schools: Educación para la Ciudadanía Global en Educación Primaria”, con un plazo máximo de duración hasta el 31 de marzo de 2018, mediante un contrato de obra o servicio determinado (55% de la jornada), con sujeción a la siguiente oferta:

Con motivo de proceder a formalizar un contrato por obra o servicio determinado (55% de jornada) consistente en el desarrollo del proyecto “Global Schools: Educación para la Ciudadanía Global en Educación Primaria”, con un plazo máximo de duración hasta el 31 de marzo de 2018, con destino en el Área de Bienestar Social y Desarrollo, nivel II del convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza, grupo de cotización 2 de la Seguridad Social, con fecha del día de hoy se procede a remitir oferta genérica al INAEM para proceder a realizar el oportuno proceso selectivo. Los candidatos remitidos otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Al respecto, las funciones propias básicas a realizar por la referida categoría profesional son, entre otras que le puedan ser encomendadas, las siguientes:

—Diseño, implementación y coordinación de las acciones formativas del proyecto, coordinando los equipos de formadores e impartiendo formación sobre Educación para la Ciudadanía Global.

—Participación en los grupos de trabajo de expertos y de investigación y diseño de recursos en educación a nivel nacional e internacional.

—Participación en la elaboración de la estrategia de sensibilización del proyecto.

—Participación en la elaboración de los recursos educativos sobre Educación para la Ciudadanía Global.

Los requisitos necesarios para formar parte por los aspirantes remitidos por el INAEM son los siguientes:

a) Nacionalidad: Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de graduado/a universitario o equivalente en Magisterio, Pedagogía o Educación Social, debiendo dicho título estar inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, regulado por Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre. (BOE núm. 232, de 25 de septiembre de 2008).

d) Nivel de idioma: Inglés B2.

e) Estar en posesión del carné de conducir tipo B.

f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

g) No padecer enfermedad, defecto físico o limitación psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones de la plaza.

h) No estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

i) Estar inscrito como desempleado en el Servicio Público de Empleo.

Los requisitos exigidos y anteriormente citados se deberán reunir con anterioridad a la fecha de publicación del referido anuncio en el BOPZ. Asimismo, se deberán reunir los mismos en el momento de formalización del correspondiente contrato de trabajo.

La selección de los aspirantes remitidos por el INAEM, de conformidad con los artículos 29, procedimiento de contratación temporal, del convenio colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza, y 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se efectuará por una comisión que estará integrada por un presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como secretario, debiendo tener todos los miembros categoría profesional igual o superior a la plaza convocada. Dicha comisión será nombrada por decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial, y a su composición se dará la publicidad correspondiente a los efectos procedimentales oportunos.

Los miembros del órgano de selección percibirán las “asistencias” que regula el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, únicamente en el supuesto de que el referido proceso de selección se celebre fuera de la jornada laboral establecida con carácter general para los empleados públicos que integran la Diputación Provincial de Zaragoza.

El sistema de selección constará de una fase de concurso (valoración de méritos), de carácter no eliminatorio, y de una fase práctica (valoración de conocimientos), de carácter eliminatorio y de realización obligatoria. En ningún caso los puntos obtenidos en la fase de concurso podrán servir para superar el ejercicio suspendido en la fase práctica.

En la selección se valorarán los conocimientos prácticos y los méritos alegados por los interesados en la correspondiente fase de concurso, de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE CONOCIMIENTOS:

Fase práctica: Consistirá en la realización de uno o varios supuestos relacionados con las funciones propias a desarrollar en el tiempo y forma que determine el órgano de selección. Esta fase se valorará de 0 a 6 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 3 puntos para superar la fase.

VALORACIÓN DE MÉRITOS:

Se valorarán los siguientes méritos, hasta un máximo de 4 puntos:

• Experiencia:

Experiencia laboral en puestos de trabajo en identificación, formulación y gestión de proyectos en el ámbito de la cooperación para el desarrollo, tanto en Administración Pública como en entidades privadas, a razón de 0,03 puntos por mes completo, hasta un máximo de 3 puntos.

• Formación:

— Nivel de idioma: Francés B1 o superior, 0,2 puntos

— Cursos de formación directamente relacionados con la plaza ofertada, a razón de 0,005 puntos por hora, hasta un máximo de 0,8 puntos.

Respecto al desarrollo del proceso selectivo, la fecha de realización de los ejercicios se publicará en el BOPZ con una antelación mínima de setenta y dos horas, y asimismo se dará publicidad de la misma en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Los candidatos serán convocados para la realización del ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en casos debidamente justificados y apreciados libremente por la comisión de selección.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento de la comisión de selección que alguno de los candidatos no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el candidato en la solicitud de admisión al proceso selectivo.

Los anuncios relativos al desarrollo del proceso selectivo se publicarán en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

En el supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los candidatos, la comisión de selección podrá efectuar un ejercicio únicamente entre los aspirantes que hubieran quedado empatados, y en última instancia, si persiste el empate se dirimirá de acuerdo con el orden de actuación de los aspirantes admitidos efectuado por orden alfabético de apellidos.

Finalizado el proceso selectivo, la comisión de selección hará pública en el tablón de anuncios del Palacio Provincial la relación de candidatos con la puntuación definitiva otorgada, ordenada de mayor a menor calificación final, y la propuesta de contratación a favor del candidato que haya obtenido la mayor calificación final.

Cualquier propuesta de aprobación que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

Las peticiones de revisión solo se admitirán en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en el que se publiquen los resultados obtenidos en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Una vez finalizado el proceso selectivo, el candidato propuesto por la comisión de selección presentará en el Servicio de Personal los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, que son los siguientes:

a) Fotocopia compulsada del DNI vigente o certificación en extracto de la partida de nacimiento.

b) Fotocopia compulsada de la documentación exigida en el apartado de requisitos necesarios.

c) Cumplimentación de declaración por el interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Obtención, previa citación cursada por la Diputación Provincial de Zaragoza, del informe médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida o sea incompatible con el normal ejercicio de las funciones del cargo, emitido y remitido al Servicio de Personal por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Salud de la Diputación Provincial de Zaragoza.

e) Acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Aragón y del resto del ordenamiento jurídico.

Si no se presenta la documentación, o si del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base 2 o el resultado del reconocimiento médico fuera de “no apto” no podrá ser nombrado y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Una vez finalizado el proceso selectivo, la Presidencia de la Diputación Provincial procederá al nombramiento correspondiente a favor del candidato propuesto, que deberá formalizar el correspondiente contrato de relevo a tiempo parcial (55%).

Finalmente, con carácter general, el proceso resultante de la presente oferta genérica remitida al INAEM vincula a la Administración, a la comisión de selección y a quienes participen en el proceso selectivo, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de la comisión de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 22 de febrero de 2016. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

ANEXO

Temario

1. La Constitución española de 1978. Principios generales. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.
2. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado. El Estatuto de Autonomía de Aragón.
3. La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administración Local.
4. El procedimiento administrativo: naturaleza y fines. Los sujetos del procedimiento administrativo. Fases. Cómputo de plazos. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
5. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. La ley de Administración Local de Aragón.
6. La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.
7. La Unión Europea. Antecedentes y evolución histórica. Las instituciones de la Unión Europea. Derecho originario y Derecho derivado: Reglamentos, Directivas y Decisiones.
8. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.
9. Legislación estatal en el ámbito de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.
10. Plan director y planes anuales estatales de la cooperación internacional para el Desarrollo.
11. Legislación aragonesa en el ámbito de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.
12. Plan Director y planes anuales de Aragón para la Cooperación Internacional para el Desarrollo. La Cooperación Descentralizada.
13. Las competencias de las Administraciones en el ámbito de la Educación y la Cooperación para el Desarrollo. Distribución de las mismas. Coordinación entre administraciones. Especial referencia a las competencias de las Diputaciones Provinciales
14. Legislación estatal en el ámbito de la Educación Primaria. Principios y fines. Currículo y distribución de competencias.
15. Legislación aragonesa de referencia para la Educación Primaria. Currículo. Perfiles competenciales. Evaluación.
16. La Ciudadanía Global. Definición. Evolución histórica. La Educación para la Ciudadanía Global.
17. Estrategias, metodologías e instrumentos para introducir la Educación para la Ciudadanía Global en Educación Primaria.
18. La formación en Ciudadanía Global. Plan de Formación. Didáctica. Seguimiento. Evaluación. Formación de formadores.
19. La gestión de proyectos europeos de Cooperación para el Desarrollo. Planificación. Ejecución. Seguimiento y evaluación.
20. El enfoque del marco legislativo en el ámbito de la Cooperación para el Desarrollo. Definición y etapas.

HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR

Núm. 1.893

Esta Presidencia, por decreto núm. 295, de 19 de febrero de 2016, ha dispuesto aprobar el inicio del proceso de selección para la contratación, por jubilación anticipada de un trabajador, de un técnico de gestión de nóminas (nivel II del convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza), mediante contrato de obra o servicio por el plazo de un año, con sujeción a la siguiente oferta:

Con motivo de proceder a formalizar un contrato de obra o servicio determinado por el plazo de un año, con objeto de sustituir a un trabajador que se jubila anticipadamente a la edad de 64 años, en la categoría de técnico de gestión de nóminas, con destino en el Servicio de Personal de la plantilla del personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, nivel II del

convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza, grupo de cotización 2 de la Seguridad Social, con fecha del día de hoy se procede a remitir oferta genérica al INAEM para proceder a realizar el oportuno proceso selectivo. Los candidatos remitidos otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Al respecto, las funciones propias básicas a realizar por la referida categoría profesional son, entre otras que le puedan ser encomendadas, las siguientes:

- Gestión laboral: altas/bajas, contratación, cálculo de finiquitos, etc.
- Elaboración y gestión de nóminas y seguros sociales.
- Configuración de nóminas del personal de Diputación Provincial y otros organismos autónomos.
- Elaboración de la parte económica del presupuesto de recursos humanos de la Diputación Provincial.

Los requisitos necesarios para formar parte por los aspirantes remitidos por el INAEM son los siguientes:

- a) Nacionalidad: Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de graduado social, diplomado universitario o cualquier otra titulación equivalente.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) No padecer enfermedad, defecto físico o limitación psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones de la plaza.
- f) No estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- g) Estar inscrito como desempleado en el Servicio Público de Empleo.

Los requisitos exigidos y anteriormente citados se deberán reunir con anterioridad a la fecha de publicación del referido anuncio en el BOPZ. Asimismo, se deberán reunir los mismos en el momento de formalización del correspondiente contrato de trabajo.

La selección de los aspirantes remitidos por el INAEM, de conformidad con los artículos 29, procedimiento de contratación temporal, del convenio colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza, y 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se efectuará por una comisión que estará integrada por un presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como secretario, debiendo tener todos los miembros categoría profesional igual o superior a la plaza convocada. Dicha comisión será nombrada por decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial, y a su composición se dará la publicidad correspondiente a los efectos procedimentales oportunos.

Los miembros del órgano de selección percibirán las “asistencias” que regula el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, únicamente en el supuesto de que el referido proceso de selección se celebre fuera de la jornada laboral establecida con carácter general para los empleados públicos que integran la Diputación Provincial de Zaragoza.

El sistema de selección consistirá en la realización de uno o varios ejercicios teórico/prácticos relacionados con las funciones propias a desarrollar, definidas al inicio de la convocatoria, así como atendiendo al temario recogido en el anexo de la presente convocatoria, en el tiempo y forma que determine la comisión de selección, que se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos para superar la fase, siendo eliminados los que no obtengan esa puntuación mínima.

Respecto al desarrollo del proceso selectivo, la fecha de realización de la prueba teórico/práctica se publicará en el BOPZ, con una antelación mínima de 72 horas, y asimismo se dará publicidad de la misma en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento de la comisión de selección que alguno de los candidatos no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el candidato en la solicitud de admisión al proceso selectivo.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento de la comisión de selección que alguno de los candidatos no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el candidato en la solicitud de admisión al proceso selectivo.

Los anuncios relativos al desarrollo del proceso selectivo se publicarán en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

En el supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los candidatos, la comisión de selección podrá efectuar un ejercicio únicamente entre los aspirantes que hubieran quedado empatados, y en última instancia, si persiste el empate, se dirimirá de acuerdo con el orden de actuación de los aspirantes admitidos efectuado por orden alfabético de apellidos.

Finalizado el proceso selectivo, la comisión de selección hará público en el tablón de anuncios del Palacio Provincial la relación de candidatos con la puntuación definitiva otorgada, ordenada de mayor a menor calificación final, y la propuesta de contratación a favor del candidato que haya obtenido la mayor calificación final.

Cualquier propuesta de aprobación que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

Las peticiones de revisión solo se admitirán en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en el que se publiquen los resultados obtenidos en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Una vez finalizado el proceso selectivo, el candidato propuesto por la comisión de selección presentará en el Servicio de Personal los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, que son los siguientes:

a) Fotocopia compulsada del DNI vigente o certificación en extracto de la partida de nacimiento.

b) Fotocopia compulsada de la documentación exigida en el apartado de requisitos necesarios.

c) Cumplimentación de declaración por el interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Obtención, previa citación cursada por la Diputación Provincial de Zaragoza, del informe médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida o sea incompatible con el normal ejercicio de las funciones del cargo, emitido y remitido al Servicio de Personal por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Salud de la Diputación Provincial de Zaragoza.

e) Acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Aragón y del resto del ordenamiento jurídico.

Si no se presenta la documentación, o si del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base 2 o el resultado del reconocimiento médico fuera de "no apto", no podrá ser nombrado y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Una vez finalizado el proceso selectivo, la Presidencia de la Diputación Provincial procederá al nombramiento correspondiente a favor del candidato propuesto, que deberá formalizar el correspondiente contrato hasta que el titular de la jubilación parcial alcance la edad de jubilación reglamentaria. Si, sin causa justificada, no se formalizara el correspondiente contrato por el candidato propuesto, se entenderá que renuncia a la plaza y al nombramiento efectuado.

Finalmente, con carácter general, el proceso resultante de la presente oferta genérica remitida al INAEM vincula a la Administración, a la comisión de selección y a quienes participen en el proceso selectivo, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de la comisión de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 22 de febrero de 2016. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

ANEXO

Temario

1. La función pública local. Clases de funcionarios, características y atribuciones.
2. Los funcionarios propios de las Corporaciones Locales. Peculiaridades de su régimen jurídico.
3. Personal no funcionario de las Corporaciones Locales. Clases y régimen jurídico.
4. Presupuesto de las entidades locales. Principios, integración, proceso de aprobación, ejecución y liquidación.
5. Principios generales de ejecución del presupuesto, crédito extraordinario y suplemento de crédito. Liquidación de presupuesto.
6. Ámbito de la relación laboral. Derechos y deberes básicos.
7. El contrato de trabajo. Causas y requisitos. Forma y documentación. Duración y período de prueba.
8. Los sujetos del contrato. La capacidad de obrar de las partes. Extinción y despido.
9. Los convenios colectivos de trabajo. Concepto, eficacia, legitimidad, contenido, unidades de negociación. Duración y vigencia.
10. Procedimiento y desarrollo del convenio. Adhesión y extensión. Convenio marco.

11. Medidas de fomento de empleo. Convenios con el INEM. Modalidades para el fomento de empleo.

12. Órganos de representación de los trabajadores. Concepto, funciones y clases. Proceso electoral.

13. Comités de empresa y delegados de personal. Derecho de reunión. Asambleas de los trabajadores.

14. Huelgas. Cierre patronal. Conflictos colectivos de trabajo.

15. Infracciones y sanciones. Plazos de presentación. Régimen especial de despidos improcedentes.

16. Consideración legal de salario. Conceptos no computables como salario. Estructura salarial. Liquidación y pago de salarios. Fondo de Garantía Salarial. El salario mínimo interprofesional.

17. Nómina. Concepto, elementos retributivos. Percepciones sujetas a cotización y no sujetas a cotización.

18. Deducciones. Aportación del trabajador a las cuotas de la Seguridad Social. Retenciones del IRPF. Cálculo y aplicación. Otras deducciones.

19. Régimen general de la Seguridad Social. Acción protectora.

20. Seguridad Social. Afiliaciones, altas y bajas. Libro de matrícula.

21. Seguridad Social. Cotizaciones. Duración y obligación de cotizar, extinción, subsistencia y alcance.

22. Bases de cotización, topes máximos y mínimos. Bases de cotización en caso de pluriempleo. Efecto y responsabilidad de la cotización defectuosa o fuera de plazo.

23. Régimenes especiales de la Seguridad Social. Agrario. Trabajadores del mar. Minería del carbón. Trabajadores autónomos. Empleadas del hogar.

24. Normas, términos y condiciones de la integración de los funcionarios y pasivos de la Administración local al régimen general de la Seguridad Social.

25. Recaudación, requerimientos, actas de liquidación y prescripción de las cuotas de la Seguridad Social.

26. Concepto de accidente de trabajo. Las resultas del accidente de trabajo. Incapacidad y grados. La responsabilidad empresarial.

27. La enfermedad profesional. Concepto y caracteres. Aseguramiento de las enfermedades profesionales.

28. La incapacidad laboral transitoria. Concepto, beneficiarios, prestaciones económicas, duración y extinción.

29. La incapacidad laboral transitoria no derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Concepto y prestaciones.

30. La invalidez. Clases y concepto. Prestaciones y baremos.

31. Jubilación. Beneficios y cuantías. Situaciones asimiladas. Derecho y opción. Tramitación y documentación.

32. Prestaciones por desempleo. Situaciones protegidas. Beneficiarios. Cuantías y duración. Requisitos y tramitación.

33. Planes de pensiones y fondos de pensiones. Naturaleza, principios y características. Modalidades. Promotor, partícipes y beneficiarios.

34. Asistencia social dispensada por la Seguridad Social. Condiciones. Beneficiarios. Asistencia sanitaria a personal sin recursos.

35. Conocimiento del Sistema Informático IBM ISeries.

HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR

Núm. 1.894

Esta Presidencia, por decreto núm. 294, de 19 de febrero de 2016, ha dispuesto aprobar el inicio del proceso de selección para la contratación, por jubilación parcial de un trabajador, de un oficial 2.^a de mantenimiento, con destino en el Monasterio de Veruela (nivel VI del convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza), mediante contrato de relevo a tiempo parcial (75%) hasta que su titular alcance la edad de jubilación reglamentaria, con sujeción a la siguiente oferta:

Con motivo de proceder a formalizar un contrato de relevo a tiempo parcial (75%) hasta que el titular de la jubilación parcial alcance la edad de jubilación reglamentaria, en la categoría profesional de oficial 2.^a de mantenimiento, con destino en el Monasterio de Veruela, de la plantilla del personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, nivel VI del convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza, grupo de cotización 8 de la Seguridad Social, con fecha del día de hoy se procede a remitir oferta genérica al INAEM para proceder a realizar el oportuno proceso selectivo. Los candidatos remitidos otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Al respecto, las funciones propias básicas a realizar por la referida categoría profesional son, entre otras que le puedan ser encomendadas, las siguientes:

— Mantenimiento de instalaciones y jardines y cultivo de terrenos.

— Preparación y mantenimiento de las herramientas precisas para el desarrollo de sus funciones.

— Montaje y desmontaje de andamios y/o elementos auxiliares.

Los requisitos necesarios para formar parte por los aspirantes remitidos por el INAEM son los siguientes:

a) Nacionalidad: Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de Tratados Inter-

nacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente.

d) Estar en posesión del carné de conducir tipo B

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

f) No padecer enfermedad, defecto físico o limitación psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones de la plaza.

g) No estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

h) Estar inscrito como desempleado en el Servicio Público de Empleo.

Los requisitos exigidos y anteriormente citados se deberán reunir con anterioridad a la fecha de publicación del referido anuncio en el BOPZ. Asimismo, se deberán reunir los mismos en el momento de formalización del correspondiente contrato de trabajo.

La selección de los aspirantes remitidos por el INAEM, de conformidad con los artículos 29, procedimiento de contratación temporal, del convenio colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza, y 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se efectuará por una comisión que estará integrada por un presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como secretario, debiendo tener todos los miembros categoría profesional igual o superior a la plaza convocada. Dicha comisión será nombrada por decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial, y a su composición se dará la publicidad correspondiente a los efectos procedimentales oportunos.

Los miembros del órgano de selección percibirán las "asistencias" que regula el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, únicamente en el supuesto de que el referido proceso de selección se celebre fuera de la jornada laboral establecida con carácter general para los empleados públicos que integran la Diputación Provincial de Zaragoza.

El sistema de selección consistirá en la realización de uno o varios ejercicios teórico/prácticos relacionados con las funciones propias a desarrollar definidas al inicio de la convocatoria, así como atendiendo al temario recogido en el anexo de la presente convocatoria, en el tiempo y forma que determine la comisión de selección, que se valorarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos para superar la fase, siendo eliminados los que no obtengan esa puntuación mínima.

Respecto al desarrollo del proceso selectivo, la fecha de realización de los ejercicios se publicará en el BOPZ, con una antelación mínima de setenta y dos horas, y asimismo se dará publicidad de la misma en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Los candidatos serán convocados para la realización del ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en casos debidamente justificados y apreciados libremente por la comisión de selección.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento de la comisión de selección que alguno de los candidatos no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el candidato en la solicitud de admisión al proceso selectivo.

Los anuncios relativos al desarrollo del proceso selectivo se publicarán en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

En el supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los candidatos, la comisión de selección podrá efectuar un ejercicio únicamente entre los aspirantes que hubieran quedado empatados, y en última instancia, si persiste el empate, se dirimirá de acuerdo con el orden de actuación de los aspirantes admitidos efectuado por orden alfabético de apellidos.

Finalizado el proceso selectivo, la comisión de selección hará público en el tablón de anuncios del Palacio Provincial la relación de candidatos con la puntuación definitiva otorgada, ordenada de mayor a menor calificación final, y la propuesta de contratación a favor del candidato que haya obtenido la mayor calificación final.

Cualquier propuesta de aprobación que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

Las peticiones de revisión solo se admitirán en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en el que se publiquen los resultados obtenidos en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Una vez finalizado el proceso selectivo, el candidato propuesto por la comisión de selección presentará en el Servicio de Personal los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, que son los siguientes:

a) Fotocopia compulsada del DNI vigente o certificación en extracto de la partida de nacimiento.

b) Fotocopia compulsada de la documentación exigida en el apartado requisitos necesarios.

c) Cumplimentación de declaración por el interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Obtención, previa citación cursada por la Diputación Provincial de Zaragoza, del informe médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida o sea incompatible con el normal ejercicio de las funciones del cargo, emitido y remitido al Servicio de Personal por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Salud de la Diputación Provincial de Zaragoza.

e) Acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Aragón y del resto del ordenamiento jurídico.

Si no se presenta la documentación, o si del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base 2 o el resultado del reconocimiento médico fuera de "no apto" no podrá ser nombrado y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Una vez finalizado el proceso selectivo, la Presidencia de la Diputación Provincial procederá al nombramiento correspondiente a favor del candidato propuesto, que deberá formalizar el correspondiente contrato de relevo a tiempo parcial (75%) hasta que el titular de la jubilación parcial alcance la edad de jubilación reglamentaria. Si, sin causa justificada, no se formalizara el correspondiente contrato por el candidato propuesto, se entenderá que renuncia a la plaza y al nombramiento efectuado.

Finalmente, con carácter general, el proceso resultante de la presente oferta genérica remitida al INAEM vincula a la Administración, a la comisión de selección y a quienes participen en el proceso selectivo, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de la comisión de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 22 de febrero de 2016. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero

ANEXO

Temario

Tema 1. Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Tema 2. Características del Monasterio de Veruela.

Tema 3. Máquinas y herramientas en jardinería.

Tema 4. Sistemas de riego en el Monasterio de Veruela.

Tema 5. Labores de mantenimiento: Jardinería. Electricidad. Fontanería. Albañilería.

Tema 6. Atención al público: Normas generales.

Tema 7. Medidas de prevención en las labores de mantenimiento.

Tema 8. La provincia de Zaragoza: Nociones generales.

HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR

Núm. 1.895

Esta Presidencia, por decreto núm. 270, de 18 de febrero de 2016, ha dispuesto aprobar la convocatoria y las bases para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo de Secretaría de Presidencia [clave 8828], vacante en el catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Zaragoza.

B A S E S

Base 1. — Normas generales.

1.1. Es objeto de las presentes bases y su convocatoria la provisión de un puesto de trabajo de Secretaría Presidencia [clave 8828], vacante en el catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Zaragoza.

1.2. El procedimiento de provisión será el de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Zaragoza.

1.3. La convocatoria con sus bases se publicará íntegra en el BOPZ.

1.4. Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en lo que no contradiga la Ley 7/2007, de 12 de abril); Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (en lo que no contradiga la Ley 7/2007, de 12 de abril); texto refundido de las disposiciones

legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril (en lo que no contradiga la Ley 7/2007, de 12 de abril); Decreto legislativo de la Diputación General de Aragón de 19 de febrero de 1991, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto de la Diputación General de Aragón de 10 de junio de 1997, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás disposiciones legales de aplicación.

Base 2. — *Descripción del puesto.*

Denominación: Secretaría Presidencia.

Clave: 8828.

Número de puestos: 1.

Grupo: C.

Subgrupo: C1.

Nivel: 20. Estrato: 8.

Titulación: Administrativo BUP o FPII.

Forma de provisión: Libre designación.

Complemento específico incidental: 541,22 euros.

• Descripción de funciones:

De acuerdo con los principios de imparcialidad, confidencialidad, responsabilidad, discreción y sigilo, bajo las directrices de su superior jerárquico, realizará tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración, siendo entre otras:

— Redacción y elaboración de escritos y documentos. Grabación de datos.

— Organización de ficheros y archivos. Tramitación de documentos administrativos y/o contables.

— Registro, distribución y, si fuera procedente, tramitación, de la correspondencia propia de Presidencia y Vicepresidencia.

— Agenda del presidente y/o vicepresidente/s.

— Recepción de visitas.

— Tareas propias de secretaria particular.

— Colaboración en la tramitación de expedientes.

— Colaboración, si así se le requiere, en la preparación y realización de los eventos que organiza la Diputación Provincial de Zaragoza.

— Todas aquellas otras que, adecuadas a su nivel profesional y dentro de su competencia, le sean encomendadas por el presidente y/o vicepresidente/s.

Base 3. — *Requisitos de los aspirantes.*

3.1. Podrán optar a dicho puesto los funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Zaragoza que pertenezcan a la escala de Administración General, subescala administrativa, salvo los suspensos en firme en tanto dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos concretos para el desempeño del puesto de trabajo que se indica en la Base 2 y exigidos para el puesto de trabajo en el vigente catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario del la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

3.2. Los funcionarios de carrera que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 89.1 a) —por interés particular— y b) —por agrupación familiar— de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, solo podrán participar si llevan más de dos años en dichas situaciones al término del plazo de presentación de instancias, teniendo la solicitud de participación el valor de solicitud de reingreso.

3.3. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Base 4. — *Sistema de provisión.*

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Base 5. — *Solicitudes.*

5.1. Las solicitudes, acompañadas de currículum vitae y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán al ilustrísimo señor presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, a través del Registro de Entradas de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOPZ.

5.2. La presentación de la instancia comportará que el interesado acepta las bases de la convocatoria y que, por tanto, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Base 6. — *Celebración de entrevista.*

El órgano convocante podrá efectuar la celebración de entrevistas a los aspirantes que se considere necesario, a fin de coadyuvar a la determinación del grado de idoneidad profesional de los mismos.

Base 7. — *Nombramiento.*

7.1. El nombramiento se efectuará por la Presidencia de la Corporación, que podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.

7.2. Si a la convocatoria no hubiera concurrido ningún candidato o no se considerase idóneo para el puesto ninguno de los solicitantes presentados, la Presidencia de la Corporación declarará desierto el procedimiento de provisión.

Base 8. — *Toma de posesión.*

El plazo para tomar posesión, que será de tres días hábiles, empezará a contarse a partir del día siguiente al de cese en el puesto de trabajo actualmente desempeñado, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de la resolución de la convocatoria.

Base 9. — *Cese.*

El cese tendrá carácter discrecional.

Base 10. — *Normas finales.*

Las presentes bases vinculan a la Administración y a quienes participen en la convocatoria, y tanto esta con sus bases como cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, a 19 de febrero de 2016. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR

Núm. 1.896

Esta Presidencia, por decreto núm. 271, de 18 de febrero de 2016, ha dispuesto aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria aprobada por decreto núm. 3.201, de 10 de noviembre de 2015, para la provisión, por el sistema de concurso específico de méritos, de los puestos de trabajo de adjunto jefe Servicio-jefe Sección Gestión de Personal [clave 48], adjunto jefe Servicio-jefe Sección Hacienda [clave 267] y adjunto jefe Servicio Patrimonio e Inventario [clave 865], del catálogo de puestos de trabajo de la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Zaragoza, de la que se dio publicidad en el BOPZ núm. 276, de 30 de noviembre de 2015:

• 48 Adjunto jefe Servicio-jefe Sección Gestión de Personal:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

IZUEL GASTÓN, BLANCA
GARCÍA ROMERO, CRISTINA
MONTERDE CORONAS, CARLOS
MUÑOZ BENEDÍ, ANTONIO

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

PINILLA IRIGARAY, AZUCENA. Por no reunir la condición de funcionaria de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, requisito exigido en la base 2.1 de la convocatoria.

• 267 Adjunto jefe Servicio-jefe Sección Hacienda

ASPIRANTES ADMITIDOS:

BRIZ TOBAJAS, NATALIA
IZUEL GASTÓN, BLANCA
MONTERDE CORONAS, CARLOS
MORALES PASAMAR, YOLANDA
MUÑOZ BENEDÍ, ANTONIO
TORNOS CAMACHO, MARÍA NIEVES

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

PINILLA IRIGARAY, AZUCENA. Por no reunir la condición de funcionaria de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, requisito exigido en la base 2.1 de la convocatoria.

• 865 Adjunto jefe Servicio Patrimonio e Inventario

ASPIRANTES ADMITIDOS:

IZUEL GASTÓN, BLANCA
MONTERDE CORONAS, CARLOS
MUÑOZ BENEDÍ, ANTONIO

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

PINILLA IRIGARAY, AZUCENA. Por no reunir la condición de funcionaria de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, requisito exigido en la base 2.1 de la convocatoria.

Contra la presente resolución podrán efectuarse reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos, así como solicitar la subsanación de errores materiales, en el plazo de diez días hábiles siguientes a su publicación en el BOPZ. Las reclamaciones, en su caso, serán resueltas por la Presidencia de la Corporación, y el anuncio correspondiente a la lista definitiva se publicará en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Zaragoza, a 19 de febrero de 2016. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Área de Urbanismo y Sostenibilidad

Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística

Núm. 1.602

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo delimitación de la unidad de ejecución del área de intervención H-57-3, a instancia de Alberto de Sola García, en representación de la entidad mercantil De Sola, S.L., según proyecto técnico fechado en junio de 2015.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo a la promoción del expediente con indicación de los recursos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, a 10 de febrero de 2016. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, P.A., la letrada adjunta a la Jefatura del Servicio, Edurne Herce Urzaiz.

Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística

Núm. 1.603

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución del área de intervención H-57-3, instado por Alberto de Sola García, en representación de la entidad mercantil De Sola, S.L., según proyecto técnico fechado en junio de 2015, excepto la descripción de las fincas resultantes 01 y 02, sustituida por la aportada en fecha 19 de enero de 2016.

Segundo. — Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva, se expedirá por duplicado certificación administrativa, para proceder a la inscripción de la presente reparcelación en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2, 6 y 7 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Tercero. — De conformidad con el artículo 146.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, una vez firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación, quedará levantada la suspensión del otorgamiento de las licencias de parcelación y de edificación que fue decretada en el acuerdo de aprobación inicial.

Cuarto. — De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y en el artículo 111.1 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, publicar el presente acuerdo en el BOPZ y notificarlo a la promoción del expediente.

Quinto. — Remitir al Consejo Provincial de Urbanismo copia del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 111.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Sexto. — Inscribir el acuerdo de aprobación definitiva en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

Séptimo. — Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Regional del Catastro de Aragón (Zaragoza), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.2 b) del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a

la recepción de esta notificación; sin perjuicio de la interposición con carácter previo y potestativo del recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo, todo ello según lo previsto en los artículos 8, 45 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los artículos 52 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 109 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Zaragoza, a 10 de febrero de 2016. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, P.A., la letrada adjunta a la Jefatura del Servicio, Edurne Herce Urzaiz.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARÍA DE AGUAS

Núm. 1.552

Víctor Andrés Crespo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

El aprovechamiento consistirá en un pozo de 5 metros de profundidad situado en el margen izquierda del río Jalón, en zona de policía de cauces, en el paraje "Jumanda" (polígono 5, parcela 39). El equipo de elevación previsto consistirá en una motobomba de 5,5 CV y un caudal instantáneo de 4,16 litros/segundo. El agua se destinará al riego por goteo de 1,4067 hectáreas de hortalizas en las parcelas 39 y 40 del polígono 5, en el término municipal de Sabiñán (Zaragoza). El volumen total anual será de 10.000 metros cúbicos y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 0,411 litros/segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 3 de diciembre de 2015. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

COMISARÍA DE AGUAS

Núm. 1.553

Instituto Tecnológico de Aragón ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: Instituto Tecnológico de Aragón.

Objeto: Concesión.

Cuenca: Pozo, margen izquierda del río Ebro (901).

Municipio: Zaragoza.

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 4,85 litros/segundo.

Destino: Otros usos industriales, usos recreativos (jardines y zonas verdes).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOPZ, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, 24-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105, apartado 2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 del mismo artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10:00 horas del séptimo día hábil contado desde la terminación del plazo de presentación de peticiones antes indicado, o del primer día laborable si aquel fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2015. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

Consorcio para la Lucha Antigranizo de Aragón

Núm. 1.836

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión de servicios de instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y desinstalación de una red de cincuenta y dos generadores automáticos de núcleos AgI, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora*: Consorcio para la Lucha Antigranizo de Aragón:
- Organismo: Presidencia.
 - Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Secretaría.
 - Domicilio: Calle Arrabal Bajo, 19.
 - Localidad y código postal: Cariñena (Zaragoza), 50400.
 - Teléfono: 976 620 524.
 - Fax: 976 620 524.
 - Correo electrónico: *manaragon1@yahoo.es*.
 - Dirección de Internet del perfil del contratante: *sestrlca@dpz.es*.
- Fecha límite de obtención de documentación e información: Desde la publicación de este anuncio hasta quince días naturales después, contados a partir del siguiente al de la publicación.
- Número de expediente: 01/2016.
2. *Objeto del contrato*:
- Tipo: Servicios.
 - Descripción: Instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y desinstalación de una red de cincuenta y dos generadores automáticos de núcleos AgI.
 - División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
 - Lugar de ejecución: Comarcas de actuación del Consorcio.
 - Plazo de ejecución: 1 de abril a 30 de octubre de 2016.
 - Admisión de prórroga: Sí.
 - CPV: 74.90.20 (otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.o.p.).
3. *Tramitación y procedimiento*:
- Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Subasta electrónica: Sí.
 - Criterios de adjudicación:
 - Criterios cuantificables automáticamente:
 - Precio: 90 puntos; se disminuirán en proporción inversa a la de la baja sobre el importe base de la licitación.
 - Incremento de los plazos de inicio y fin de campaña: 10 puntos; se disminuirán en proporción inversa al de los días de ampliación de la campaña.
 - Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor:
 - Experiencia demostrada en mantenimiento de equipos similares a los que son objeto del contrato: 15 puntos.
 - Incorporación a las estaciones de medidas dirigidas al ahorro de combustible líquido o gaseoso: 10 puntos.
 - Incorporación de sistemas de seguridad para evitar robos y daños en las instalaciones, y en general, todo tipo de innovaciones que mejoren el proyecto: 10 puntos.
 - En general cualquier tipo de innovación que mejore el proyecto: 5 puntos.
 - Incremento de medios personales y vehículos en el servicio: 5 puntos.
 - Sustitución de equipos de comunicación vía radio existentes en la actualidad por equipos GSM: 5 puntos.
 - Dedicación de personal de la empresa a la recogida de sensores de granizo (granizómetros): 10 puntos.
4. *Presupuesto base de licitación*:
- Importe neto: 144.790,30 euros. Importe total: 175.196,27 euros.
5. *Garantías exigidas*:
- Provisional: 1.751,96 euros.
 - Definitiva: 5% del precio de adjudicación.
6. *Requisitos específicos del contratista*:
- Clasificación: No necesaria.
 - Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Sí.
 - Otros requisitos específicos: Experiencia.
7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*:
- Fecha límite de presentación: Quince días naturales desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ.
 - Modalidad de presentación: Correo, fax, medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
 - Lugar de presentación:
 - Dependencia: Presidencia del Consorcio.
 - Domicilio: Calle Arrabal Bajo, 19.
 - Localidad y código postal: Cariñena, 50400.
 - Dirección electrónica: *manaragon@yahoo.es*.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Noventa días.
8. *Apertura de ofertas*:
- Descripción: Cuarto día hábil, tras la finalización del plazo de presentación de ofertas.
 - Dirección: Calle Arrabal Bajo, 19.
 - Localidad y código postal: Cariñena, 50400.
 - Hora: 12:00.
9. *Gastos de publicidad*: A cuenta del adjudicatario. Cariñena, a 8 de febrero de 2016. — El presidente.

Servicio Provincial de Industria e Innovación

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 429

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de una instalación eléctrica en el término municipal de Perdiguera. (Expediente AT 153/2015).

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente instalación eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

Titular: Aragonesa de Servicios Telemáticos
 Domicilio: Zaragoza (avenida de Pablo Ruiz Picasso, 63, planta 3).
 Referencia: AT 153/2015.

Emplazamiento: Término municipal de Perdiguera, Monte Oscuro.
 Potencia y tensiones: 50 kVA, de 15/0,380/0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 9 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a instalación de telecomunicaciones.

Presupuesto: 10.401,38 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en este Servicio Provincial en Zaragoza (paseo de María Agustín, 36, edificio Pignatelli), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, a 30 de diciembre de 2015. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

Servicio Provincial de Economía y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Confiterías, Pastelerías y Reposterías (Obradores y Despachos)

Núm. 1.545

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Confiterías, Pastelerías y Venta de Dulces de la provincia de Zaragoza.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Confiterías, Pastelerías y Venta de Dulces de la provincia de Zaragoza (código de convenio 50000325011983), suscrito el día 14 de diciembre de 2015, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería de Zaragoza, en representación de las empresas del sector, y de otra, por los sindicatos UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores afectados, recibido en este Servicio Provincial el día 30 de diciembre de 2015, requerida subsanación y presentada esta con fecha 5 de febrero de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Tercero. — Informar que los firmantes del convenio colectivo han indicado los siguientes datos de contacto de la comisión paritaria: Asociación Provincial de Empresarios de Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería de Zaragoza. Plaza de Miguel Salamero, 14, 3.º A (Serval), 50004 Zaragoza. Teléfono 976 237 300.

Zaragoza, 8 de febrero de 2016. — La directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, María Pilar Salas Gracia.

TEXTO DEL CONVENIO

PRÉAMBULO

Determinación de las partes que lo conciertan

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio, formada por parte la empresarial: Doña María Belén Tejedor Barrado, don Juan Jesús Garralda Torre y don José Luis Miragaya Saldaña, como representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería de Zaragoza, siendo asesorados por doña María Dolores Calzado de la Hoz, y por parte de los trabajadores por representantes de las centrales sindicales UGT y CC.OO., se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente convenio.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Las disposiciones del presente convenio colectivo sectorial obligan a todas las empresas establecidas en la provincia de Zaragoza, y a las que residiendo en otro lugar tengan establecimientos dentro de Zaragoza o en su provincia en cuanto a personal adscrito a ellas.

Art. 2. *Ámbito personal y funcional.*

Las disposiciones del presente convenio colectivo serán de aplicación a todos los trabajadores que voluntariamente presten servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de las empresas cuya actividad sea la de confitería, pastelería, magdalenas, venta de dulces y depósitos de las mismas que radiquen en la provincia de Zaragoza. Afectará a todos los trabajadores y técnicos de las mismas, tanto a los que en la actualidad presten sus servicios, como a los que posteriormente, durante su vigencia, ingresen en ellas, y sin más excepciones que las establecidas por el número 3 del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que en la empresa se desarrollen diversas actividades, el presente convenio será de aplicación prevalente cuando la actividad principal de la empresa sea la de confitería, pastelería, magdalenas o venta de dulces.

Art. 3. *Ámbito temporal.*

A) Entrada en vigor: El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

B) Efectos económicos: El presente convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1 de enero de 2011.

C) Duración: La duración de este convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2011 finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2020.

Denuncia y prórroga: Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento.

Si denunciado el convenio no se iniciaran las negociaciones en el plazo de tres meses, el convenio se prorrogará automáticamente de año en año revisándose los conceptos salariales con el IPC habido en el año anterior.

RETRIBUCIONES

Art. 4. *Retribuciones.*

Las retribuciones pactadas en el presente convenio son las siguientes:

— Para los años 2011 a 2015: incremento del 2,50% sobre las tablas salariales vigentes en el año 2010, con efectos del día 1 de enero de 2011.

— Para el año 2016: 0,50% sobre las tablas salariales actualizadas de 2015.

— Para el año 2017: 1,50% sobre las tablas salariales actualizadas de 2016.

— Para el año 2018: 1,20% sobre las tablas salariales actualizadas de 2017.

— Para el año 2019: 1,20% sobre las tablas salariales actualizadas de 2018.

— Para el año 2020: 1,20% sobre las tablas salariales actualizadas de 2019.

Las empresas del sector deberán abonar los atrasos salariales devengados de forma prorrateada, entre el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2016, salvo que en el seno de cada empresa se pacte entre las partes otra forma distinta de distribución del pago de los atrasos.

ATRASOS 2011 A 2015				
Categoría nueva	Categoría antigua	Anual año 2010	Importe de atrasos por cada año	Total atrasos años 2011 a 2015 (ambos incluidos)
GRUPO 1 PERSONAL OBRADOR				
Nivel 1	ENCARGADO	14.821,52	370,54	1.852,69
Nivel 2	OFICIAL DE 1ª	13.743,37	343,58	1.717,92
Nivel 3	OFICIAL DE 2ª	13.204,06	330,10	1.650,51
Nivel 4	AYUDANTE	12.125,75	303,14	1.515,72
Nivel 5	AUXILIAR EMPAQUETADO	11.860,14	296,50	1.482,52
Nivel 6	APRENDIZ 3er AÑO	11.860,14	296,50	1.482,52
Nivel 7	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	9.505,08	237,63	1.188,14
GRUPO 2 PERSONAL DE VENTAS				
Nivel 1	JEFE DE VENTAS	14.821,52	370,54	1.852,69
Nivel 2	INSPECTOR y PROMOTOR VENTAS	14.283,06	357,08	1.785,38
Nivel 3	VIAJANTE y VENDEDOR AUTOVENTA	12.936,74	323,42	1.617,09
Nivel 4	CORREDOR DE PLAZA	12.664,61	316,62	1.583,08
Nivel 5	DEPENDIENTE	11.860,14	296,50	1.482,52
Nivel 6	AYUDANTE DEPENDIENTE	11.051,96	276,30	1.381,50
Nivel 7	APRENDIZ 3er AÑO (40 h. semanales)	11.860,14	296,50	1.482,52
Nivel 8	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	9.505,08	237,63	1.188,14
GRUPO 3 PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Nivel 1	JEFE ADMINISTRATIVO	14.821,52	370,54	1.852,69
Nivel 2	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1ª	13.743,37	343,58	1.717,92
Nivel 3	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2ª	13.204,06	330,10	1.650,51
Nivel 4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	12.125,75	303,14	1.515,72
Nivel 5	ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	9.505,08	237,63	1.188,14

Categoría nueva	Categoría antigua	Anual año 2010	Importe de atrasos por cada año	Total atrasos años 2011 a 2015 (ambos incluidos)
PERSONAL DE OFICIOS VARIOS				
GRUPO 4				
Nivel 1	JEFE DE MANTENIMIENTO	14.821,52	370,54	1.852,69
Nivel 2	ENCARGADO DE ALMACÉN	14.821,52	370,54	1.852,69
Nivel 3	MECÁNICO DE PRIMERA	13.743,37	343,58	1.717,92
Nivel 4	MECÁNICO DE SEGUNDA	13.204,06	330,10	1.650,51
Nivel 5	REPARTIDOR CON VEHÍCULO	12.664,59	316,61	1.583,07
Nivel 6	REPARTIDOR SIN VEHÍCULO	11.860,14	296,50	1.482,52
GRUPO 5 PEONAJE				
Nivel 1	PEÓN Y PERSONAL LIMPIEZA	11.860,14	296,50	1.482,52

Art. 5. *Plus consolidado de antigüedad.*

Los trabajadores con antigüedad anterior al 30 de junio de 1997 que vieran percibiendo el complemento consolidado de antigüedad a 31 de diciembre de 2002 verán incrementado dicho plus en el mismo porcentaje que se incremente el salario base del convenio.

Art. 6. *Pagas extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una de ellas del salario base de convenio, incrementadas en su caso con plus consolidado de antigüedad que se devengue.

Dichas pagas extraordinarias se abonarán los días 24 de junio y 22 de diciembre.

Art. 7. *Paga de beneficios.*

La participación de beneficios en las empresas consistirá en una mensualidad del salario base, incrementada con el plus consolidado de antigüedad que proceda.

Esta paga se calculará con los salarios que perciban los trabajadores el mes de diciembre del año a que correspondan los beneficios, sea cual fuere la modalidad elegida para su abono. Este se hará efectivo dentro del primer trimestre del siguiente año a que corresponda dicha participación, pudiendo pactar las empresas con los trabajadores su fraccionamiento en dos pagas semestrales, o bien su prorrateo mensual.

En el caso de fraccionamiento de la paga, esta deberá estar totalmente abonada a los trabajadores al terminar el primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Art. 8. *Horas extraordinarias.*

Se abonarán a razón de los importes que figuran para cada categoría profesional en los anexos I a X de las tablas salariales. Cada año el importe de las horas extras se incrementará en el mismo porcentaje que se incremente el salario base de convenio. Opcionalmente, a instancia del trabajador, las horas extraordinarias trabajadas en festivos podrán compensarse con el descanso previsto en el último párrafo del artículo 45 de este convenio, es decir, cada hora extra trabajada en festivo se compensará con dos horas de descanso.

Los trabajadores que a 31 de diciembre de 2002 viniesen percibiendo el precio de la hora extraordinaria a un importe superior al establecido en los anexos I a X de las tablas salariales del convenio, conservarán el derecho a percibir las horas extraordinarias por el importe que lo venían percibiendo, no percibiendo incremento alguno anualmente hasta que dicho importe se equipare con el de las tablas salariales.

Art. 9. *Nocturnidad.*

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada, como mínimo, en el 25%, calculado sobre el salario base.

Art. 10. *Dietas.*

Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo, en sus salidas fuera de plaza, percibirá en concepto de dietas las siguientes cantidades:

AÑO	DIETA (€)	MEDIA DIETA (€)
2011 A 2015	41,65	16,63
2016	41,85	16,71
2017	42,48	16,96
2018	42,99	17,16
2019	43,51	17,37
2020	44,03	17,58

INGRESOS, PERÍODO DE PRUEBA Y CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 11. Derecho al trabajo.

Las empresas no podrán condicionar la contratación de un trabajador a cuestiones de ideología, religión, raza o afiliación política o sindical.

Se respetará el principio de igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo tanto para el hombre como para la mujer, sin discriminación alguna.

Art. 12. Ingresos.

Tendrán derecho preferentemente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen en las empresas funciones de carácter eventual, interino o con contrato de trabajo por tiempo determinado.

Art. 13. Período de prueba.

Podrá concertarse, por escrito, un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

Art. 14. Aprendizaje.

La edad mínima para el ingreso en la categoría de grupo 1, nivel 6 y 7 y en la de grupo 2, nivel 7 y 8 (antiguo aprendiz) será la que en todo momento señalen las disposiciones vigentes. No obstante, el trabajador adscrito al grupo 1, nivel 6 o al grupo 2, nivel 7 (antiguo aprendiz de 18 años) o más, percibirá, como mínimo, el salario establecido para el grupo 5, nivel 1 (antiguo peón).

En las industrias mecanizadas y en las de trabajo en serie, aunque no lo estén, transcurrido el período de aprendizaje, el trabajador encuadrado en el grupo 1, nivel 6 (antiguo aprendiz de 18 años) pasará automáticamente al grupo 1, nivel 3 (antiguo oficial de 2.^a), si hubiera vacante, y en el caso contrario se clasificará en el grupo 1, nivel 4 (antiguo ayudante) por un plazo máximo de dos años, a cuyo fin se le clasificará en el grupo 1, nivel 3 que le corresponde.

En las industrias no mecanizadas, especialmente en los obradores de confitería-pastelería, el trabajador encuadrado en el grupo 1, nivel 6 (antiguo aprendiz), una vez superado este período, quedará clasificado en el grupo 1, nivel 4 (antiguo ayudante); una vez cumplidos dos años en esa categoría será ascendido al grupo 1, nivel 3 (antiguo oficial de 2.^a).

No obstante lo anterior, de cara a facilitar la formación profesional en el sector, ambas partes coinciden en planificar la misma así como estudiar y gestionar posibles contratos que faciliten la inserción de jóvenes trabajadores en el sector. Para ello se constituirá una comisión que, conjuntamente con el INAEM, realice dicho estudio para ver la fórmula más adecuada de contratación de acuerdo al objetivo a conseguir.

Art. 15. Contrato eventual.

De conformidad con la legalidad vigente, podrán celebrarse por escrito contratos de duración determinada cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, para atender el incremento temporal o excepcional del volumen de trabajo, así como las necesidades surgidas como consecuencia de vacantes por turnos de vacaciones.

Los contratos de trabajo eventuales podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de referencia de dieciocho meses. En el caso de que el contrato se concierte por una duración inferior a la máxima permitida, podrá prorrogarse por acuerdo de las partes por una única vez, sin que la duración máxima del contrato pueda exceder de doce meses.

A la finalización del contrato, y si no se transforma en indefinido, el trabajador tendrá derecho a la indemnización que en ese momento establezca el Estatuto de los Trabajadores, aplicándose la parte proporcional que le corresponda, si la duración del contrato ha sido inferior al año.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 16. Seguridad y salud.

Se estará a la legislación vigente sobre la materia.

El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección en materia de seguridad y salud, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentadas en esta materia.

En la inspección y control de dichas medidas, que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo si no se cuenta con órganos o centros especializados competentes en la materia, a tenor de la legislación vigente.

El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad y salud a los trabajadores que contrate o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador y para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la inversión de los servicios oficiales correspondientes.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo, o en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

Los órganos internos de la empresa competentes en materia de seguridad y salud y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; estos, si apreciasen las circunstancias alegadas mediante resolución fundada, requerirán al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda las actividades en la zona o local de trabajo o con el material en peligro. También podrán ordenar, con los informes técnicos precisos, la paralización de las actividades, que podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad, o por el 75% de los representantes de los trabajadores en empresas con procesos discontinuos, y de la totalidad de los mismos. En aquellos cuyo proceso sea continuo tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

Los miembros del comité de seguridad y salud gozarán de los mismos derechos y garantías que los delegados de personal y miembros de comités de empresa, excepto el crédito de horas.

A la mujer trabajadora, en caso de encontrarse en estado de gestación, le serán de aplicación todas las medidas de protección de la maternidad contenidas en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa complementaria.

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 17. Jornada laboral.

Se establece una jornada real y efectivamente trabajada en cómputo anual de 1.787 horas, durante cada uno de los años de vigencia del convenio.

Dentro de la semana laboral citada, la de los domingos y festivos será de seis horas, excepto para el personal mercantil que seguirá teniendo la misma jornada que en la actualidad viniera realizando.

Art. 18. Calendario laboral.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario laboral oficial, las empresas, junto con los representantes de los trabajadores, señalarán el calendario laboral para el año. De dicho calendario deberán facilitar una fotocopia a los representantes legales de los trabajadores o, donde no existan, a los miembros de la comisión paritaria del convenio.

Dicho calendario deberá incluir los horarios de cada día de la semana, los días de descanso que correspondan a cada trabajador semanalmente y las fechas para el disfrute de vacaciones de cada trabajador, así como los festivos que sea necesario trabajar, de acuerdo con el artículo 46, si estos se incluyen dentro de la jornada anual, a salvo de los dos días sin especificar.

Art. 19. Vacaciones.

El período de vacaciones que tendrá derecho a disfrutar el personal afectado por este convenio colectivo será de treinta días naturales ininterrumpidos, preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Si por cualquier causa justificada fuese necesario dividir las vacaciones se tomarán veintidós días ininterrumpidos y obligatoriamente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Los nueve días restantes serán laborables, se disfrutarán en el tiempo convenido de mutuo acuerdo con la empresa y en ningún caso se recuperarán las horas que falten para el cómputo anual por esta causa.

Las vacaciones se disfrutarán de forma rotativa.

En caso de no obtener por parte del trabajador una antigüedad superior al año, el tiempo de vacaciones será proporcional al tiempo trabajado.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal o con un período de suspensión del contrato previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Art. 20. Licencias y permisos.

A) El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en el caso de matrimonio, pudiendo solicitar licencia a cuenta de vacaciones a partir de los quince días hasta un máximo de un mes.

b) Cinco días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge e hijos.

c) Tres días naturales en caso de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Dos días naturales por accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de más de 100 kilómetros, el plazo será de cuatro días naturales.

e) Tres días naturales por nacimiento de hijo o adopción de hijo.

f) Tres días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad.

g) Tres días naturales en caso de enfermedad grave de hijo, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad, y que será a elección de los cónyuges en caso de que los dos trabajen.

h) Las parejas de hecho registradas ante la Administración gozarán de los mismos permisos y licencias que el resto de las parejas legales.

i) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa. Ejemplos: Por asistencia a juicio como “jurado” (Ley Orgánica 5/1995, art. 7.2), “perito” o “testigo” (LEC, art. 292), por ser miembro de mesa electoral, etc.

j) Para ejercer funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos por las leyes vigentes.

k) Un día por traslado del domicilio habitual.

l) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

m) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su propia voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos a que se llegue con el empresario. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

n) Por el nacimiento de hijos prematuros, o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la reducción proporcional del salario.

B) Otros permisos o licencias no retribuidos:

a) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún hijo menor de 12 años, o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella, pudiendo disfrutar de un horario flexible que permita hacer compatible el trabajo y la asistencia mencionada.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

b) Tres días naturales para asuntos propios, sin retribución, siempre que el trabajador lo solicite con veinticuatro horas de preaviso y el total de las peticiones no exceda el 10% de la plantilla. En ningún caso serán seguidos, ni se podrán solicitar las siguientes festividades, así como los días anteriores o posteriores a las mismas: Epifanía, San Valero o fiesta propia de cada localidad, San José, Pascua de Resurrección, Día de la Madre y Día del Pilar.

Art. 21. *Exámenes y formación profesional.*

Para facilitar la promoción y la formación profesional de los trabajadores si estos cursan estudios, tendrán derecho a las siguientes licencias sin sueldo:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como preferencia a elegir turnos de trabajo si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

c) En cuanto al permiso para la formación con el fin de obtener el carné de manipulador de alimentos, se estará a la legislación vigente en la materia.

Art. 22. *Excedencias.*

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento, o en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su incorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Art. 23. *Reserva de puesto de trabajo por incapacidad temporal.*

Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal tendrán derecho a la reserva de plaza en la empresa, con las mismas condiciones y categoría que tuvieran antes de la baja por enfermedad o accidente.

En todo caso, en la suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 48 y 48.bis de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores.

PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 24. *Incapacidad temporal.*

Las empresas garantizan a los trabajadores que —de acuerdo con la normativa general de la Seguridad Social— tengan derecho a la prestación de incapacidad temporal y que causen baja médica por accidente de trabajo o enfermedad común, un complemento en su percepción económica o salarial hasta el 100% de su salario. Dicho complemento se abonará a partir del decimoquinto día de baja y durante noventa días, a excepción de la baja por accidente de trabajo que se abonará desde el primer día y su duración será de doce meses. No será obligatorio para las empresas el abono del citado complemento cuando el diagnóstico médico que motivó la baja sea por es-tafilococos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por la Ley Orgánica 3/2007, la prestación económica por riesgo durante el embarazo se concederá a la mujer trabajadora en los términos y condiciones previstos en esta Ley para la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, consistiendo en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente.

La gestión y el pago de la prestación económica por riesgo durante el embarazo corresponderán a la entidad gestora o a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en función de la entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales.

Art. 25. *Maternidad. Prestación económica.*

La mujer trabajadora, en caso de alumbramiento, percibirá durante el período de dieciséis semanas el 100% de su base reguladora. En el caso de parto múltiple la prestación económica se ampliará en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 26. *Premio por matrimonio y natalidad.*

Los trabajadores acogidos al presente convenio colectivo percibirán en el caso de contraer matrimonio la cantidad de 60,10 euros en concepto de ayuda por parte de la empresa, siendo en el caso de natalidad 42,07 euros.

A la mencionada ayuda se tendrá derecho siempre que se acredite una antigüedad de tres años. Igual derecho tendrán las parejas de hecho inscritas en el registro oficial correspondiente.

Art. 27. *Retirada del permiso de conducir.*

El hecho de la retirada del permiso de conducir a los conductores de la empresa por motivo de infracción de tráfico no dará lugar a ser sancionados con despido, siempre que no haya reincidencia en la infracción conduciendo vehículos de la empresa.

No obstante, en caso de retirada de carné motivada por efectos alcohólicos o de estupefacientes, el trabajador afectado pasará a excedencia forzosa por el tiempo que dure dicha retirada.

Art. 28. *Fondo social.*

El fondo social desaparece como acuerdo sectorial, si bien se deja la posibilidad de que en cada empresa, si así lo acuerdan las partes, lo puedan establecer de acuerdo con los criterios que ellos mismos decidan.

Art. 29. *Formación laboral.*

Los trabajadores menores de dieciocho años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación laboral disfrutarán de dos horas para dichas funciones, que serán de la tarde, preferentemente las dos horas anteriores a la salida del trabajo de la tarde, siendo abonadas por la empresa como trabajadas.

La empresa estará facultada para pedir justificantes acreditativos de la asistencia a dichas clases.

Art. 30. *Seguro colectivo.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo dispondrán de un seguro libre de 24.000 euros a cargo de las empresas, que cubrirá los conceptos de invalidez absoluta y muerte derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Art. 31. *Jubilación especial a los 64 años.*

Se estará a lo previsto en la legislación vigente.

Art. 32. *Jubilación parcial.*

1. Los trabajadores que hayan alcanzado la edad ordinaria de jubilación (65 años) y reúnan los requisitos para causar el derecho a la misma, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo.

2. Los trabajadores que reúnan las condiciones exigidas para tener derecho a la pensión de jubilación con excepción de la edad, que habrá de ser inferior en cinco años, como máximo, a la exigida con carácter general podrán acceder a la jubilación parcial en las condiciones previstas en el apartado 6 del artículo 12 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. A estos efectos, se considera jubilación parcial la iniciada después del cumplimiento de los 60 años, simultánea con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculada o no a un contrato de relevo de conformidad con lo establecido en los artículos 166 de la Ley General de la Seguridad Social y 12.6 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre (BOE de 27 de noviembre), sobre jubilación parcial, el trabajador concertará, previo acuerdo con su empresa, un contrato a tiempo parcial reduciendo la jornada de trabajo y el salario, entre un mínimo de un 25% y un máximo de un 85% de aquellos en los términos previstos en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores.

4. La solicitud podrá presentarse con una antelación máxima de tres meses a la fecha en que se produzca el hecho causante que se entenderá el día del cese en el trabajo a jornada completa.

5. Cuando la edad real del trabajador que acceda a la jubilación parcial sea inferior a los 65 años, la empresa concertará simultáneamente un contrato de relevo a tiempo parcial con un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado con la empresa un contrato de duración determinada, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

Los servicios del sustituto se prestarán en el mismo puesto de trabajo del trabajador sustituido o en uno similar, entendiéndose por tal, el que supone el desempeño de tareas del mismo grupo profesional o categoría profesional.

Para que la empresa tenga obligación de concertar el contrato de relevo el trabajador que se jubile parcialmente deberá acreditar una antigüedad en la misma empresa de diez años, si no alcanza dicha antigüedad deberá pactar individualmente con la empresa su jubilación.

El contrato de relevo también podrá celebrarse a tiempo completo si la empresa así lo decide voluntariamente.

6. Si durante la vigencia del contrato de relevo, antes de que el trabajador sustituido alcance la edad que le permite acceder a la jubilación ordinaria o anticipada, se produjera el cese del trabajador relevista, el empresario deberá sustituirlo por otro trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

7. Si el jubilado parcialmente es despedido improcedentemente antes de cumplir los 65 años y no es readmitido, la empresa deberá ofrecer al trabajador relevista la ampliación de su jornada de trabajo y, de no ser aceptada por este dicha ampliación deberá contratar a otro trabajador en quien concurren las circunstancias a que se refiere el apartado anterior.

8. En ambos casos, los nuevos contratos serán de relevo, se efectuarán en modelo oficial y deberán celebrarse en un plazo de quince días naturales siguientes a aquel en que se haya producido el cese, o, en su caso, la no readmisión tras la declaración de la improcedencia del despido.

Tal como se recogía en el convenio anterior publicado en el BOPZ de 4 de diciembre de 2007.

Art. 33. *Reconocimiento médico.*

Los trabajadores, afectados por el presente convenio colectivo, deberán ser sometidos por los servicios de seguridad y salud o por la mutua patronal correspondiente, sin ningún costo para la empresa y en horas de trabajo preferentemente, a una revisión médica anual.

El reconocimiento médico será obligatorio para las empresas y voluntario en su aceptación por parte del trabajador, salvo en los casos en que haya inminente riesgo para el trabajador que será también obligatorio.

VARIOS

Art. 34. *Prendas de trabajo.*

Las empresas facilitarán a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo, las cuales serán siempre propiedad de las mismas, estando a cargo de los trabajadores el lavado y conservación, no pudiendo ser sustituida la entrega de las mismas por una compensación en metálico:

— Personal administrativo y mercantil: Dos batas.

— Personal de fábrica femenino: Dos batas, dos delantales y dos cofias.

— Personal de fábrica masculino: Dos chaquetillas o dos monos, dos pantalones, dos delantales y dos gorros.

— Chóferes, repartidores y autoventas: Dos chaquetillas, dos pantalones y un impermeable.

— Personal de cámara: Ropa de abrigo.

La entrega de la misma se realizará dentro del primer trimestre del año.

Art. 35. *Derecho antidiscriminatorio.*

El presente convenio colectivo se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, raza, ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral, como honorarios, puestos de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple tanto en este convenio colectivo como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Art. 36. *Privación de libertad.*

En caso de privación de libertad del trabajador y hasta que recaiga sentencia firme, y en todo caso en un plazo máximo de seis meses, las empresas reservarán al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido su contrato de trabajo durante el referido período y considerándose al afectado por esta situación como excedencia voluntaria, sin derecho, por tanto, a retribución alguna ni cotización de la misma.

En ningún caso, la ausencia del trabajador en el trabajo por causa de privación de libertad en los términos arriba expresados será la causa de despido. El trabajador deberá comunicar por escrito a la empresa su puesta en libertad dentro de los cinco días siguientes a que esta se produzca y reincorporarse a la actividad laboral antes de los quince días siguientes a su puesta en libertad. La empresa podrá contratar durante la ausencia del trabajador a un interino para ocupar temporalmente su puesto.

Art. 37. *Comisión paritaria.*

Ambas partes acuerdan establecer una comisión paritaria cuyas funciones específicas serán las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de las cláusulas del convenio colectivo.

b) Arbitraje de las cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio colectivo.

c) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Las decisiones tomadas por la comisión paritaria, siempre que haya acuerdo entre las partes, serán de obligado cumplimiento. A las reuniones de la comisión paritaria, y a solicitud de los miembros de la misma, podrán asistir asesores jurídicos y económicos por ambas partes, así como las centrales sindicales que hayan intervenido en las deliberaciones del convenio colectivo.

La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del convenio.

La solicitud de intervención de la comisión paritaria se formalizará por escrito en el que deberá hacerse constar lo siguiente:

a. La comisión paritaria será convocada por cualquiera de las partes firmantes, bastando para ello una comunicación escrita en la que se expresarán los puntos a tratar en el orden del día, así como la fecha propuesta.

b. Los asuntos sometidos a la comisión paritaria revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgará tal calificación cualquiera de las partes que integran la misma. En el primer supuesto, la comisión paritaria deberá resolver en el plazo de quince días y, en el segundo, en cuarenta y ocho horas.

c. En materia de interpretación del convenio, la comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

d. En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

e. En los supuestos de vigilancia del convenio, en cuanto a su cumplimiento la comisión podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, salvo que otra cosa determinaran las partes, actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Art. 38. *Garantía "ad personam"*.

Serán respetadas las situaciones personales que, siendo más beneficiosas y consideradas en su conjunto y cómputo anual, puedan ostentar los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo en el momento de su entrada en vigor.

Art. 39. *Absorción y compensación*.

Las condiciones pactadas por el presente convenio colectivo son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa que, directa o indirectamente regule las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo. Las disposiciones futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio colectivo, superan el nivel total de este. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 40. *Concurrencia*.

Los trabajadores se obligan a no hacer concurrencia con su empresario ni a colaborar con quienes lo hicieran.

No podrán realizar, salvo consentimiento del empresario, obra o trabajo complementario de los que figuran en su contrato si tales actividades concurren con las de la empresa y perjudican a esta.

El incumplimiento de cuanto antecede dará lugar a imponer las sanciones establecidas por las leyes.

Art. 41. *Baja voluntaria*.

El personal comprendido en este convenio colectivo que se proponga cesar en el servicio de la empresa deberá comunicarlo por escrito a esta, acusando recibo del mismo la empresa de igual forma. Dicha comunicación deberá efectuarse sin abandonar el trabajo y con los siguientes plazos de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios:

- Personal técnico: Treinta días.
- Personal mercantil y administrativo: Treinta días.
- Personal obrero y subalterno: Quince días.

Si el caso se produce durante el período de prueba no será necesario dicho preaviso.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preaviso anteriormente estipulado dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe de la retribución diaria por cada día de retraso en el preaviso.

Art. 42. *Derecho a asamblea*.

Para la reunión de los trabajadores en asamblea dentro de la empresa se establece que la misma deberá celebrarse en locales idóneos, designados por la dirección de las empresas a tales efectos, a petición escrita del comité de empresa o delegados de personal, acompañando a ella el orden del día. Dicha petición se formulará con un plazo mínimo de veinticuatro horas y la misma únicamente podrá asistir los trabajadores de dicha empresa y los representantes sindicales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

En todo caso los delegados de personal o miembros del comité de empresa asumirán la responsabilidad de dichas asambleas, garantizando el orden y seguridad de las personas y las cosas.

Actuará como presidente de la asamblea el trabajador o trabajadores designados por sus compañeros.

En caso de haber dos o más centros de trabajo en la misma empresa, la dirección indicará un local de reunión por cada uno de los centros de trabajo, eligiendo los trabajadores aquel que consideren más oportuno e idóneo.

Art. 43. *Tablón de anuncios*.

Las empresas facilitarán a los trabajadores un lugar idóneo de fácil visibilidad y acceso para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral, en proporción al espacio disponible a tales efectos. Fuera de este lugar quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a las empresas un duplicado de los mencionados comunicados para su simple conocimiento.

Art. 44. *Acumulación del crédito horario*.

El crédito de horas retribuidas de los miembros del comité de empresa o, en su defecto, de los delegados de personal, podrán ser acumuladas en uno o varios de los componentes, con los siguientes requisitos:

- a) Existirá un preaviso a la dirección de la empresa, con un plazo no inferior a quince días, en el que se designen a las personas sobre las que recaen la acumulación y número de horas a acumular.
- b) La duración de estas acumulaciones se establecerá por un plazo no inferior a tres meses.

Asimismo, no se les computarán dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos a los miembros de comités de empresa o delegados de personal que sean afectados por tal supuesto y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones, y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de la negociación referida.

Art. 45. *Trabajo extraordinario en festivos*.

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo realizarán aquellos trabajos de carácter extraordinario que precisen las empresas para atender las necesidades propias de la producción en determinadas épocas del año, en razón de las siguientes festividades: Epifanía, San Valero o fiesta propia de cada localidad, San José, Pascua de Resurrección, San Jorge, Día de la Madre, Día del Pilar, Navidades (del 19 al 30 de diciembre), así como cualquier otra no especificada anteriormente, la cual tendrá una duración máxima de dos días al año y siempre que las empresas notificasen a los trabajadores la necesidad de su realización con quince días de preaviso.

Las fiestas abonables del año no disfrutadas y, en consecuencia, trabajadas serán compensadas mediante abono o su sustitución por tiempo de descanso a elección del trabajador. En caso de que el trabajador optase por el disfrute, para la determinación de éste se estará al mutuo acuerdo de las partes y a falta del mismo la mitad será a elección del trabajador y el resto de la empresa.

Las horas extraordinarias trabajadas en festivos se compensarán con un descanso equivalente a dos horas de descanso por cada hora extraordinaria trabajada.

No obstante el trabajador que no desee compensar las horas extraordinarias con dicho descanso, podrá optar por una compensación económica equivalente al precio de la hora extra que figura en el anexo I.

Art. 46. *Cláusula de descuelgue*.

Los porcentajes de incremento salarial establecido en este convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de los dos años anteriores al ámbito temporal de aplicación del convenio, así como las previsiones para los años siguientes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias y ostenten la condición de sociedades mercantiles o laborales, deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balance, cuentas de resultados, y en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

En tal caso, debe entenderse que lo establecido en el párrafo precedente sólo afecta al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto del convenio.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 47. *Principios de ordenación*.

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en los artículos siguientes.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

Art. 48. *Graduación de las faltas*.

1. Se considerarán faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante un día durante el período de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o las cosas en cuyo caso podrá ser calificado según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se considerarán faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante un período de un mes.

c) En entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.

e) La suplantación de otro trabajador alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad y salud, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causasen averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) Falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como el empleo de útiles, herramientas, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo, salvo que tuviere repercusión grave en materia de seguridad o salud en cuyo supuesto se considerará muy grave.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación de servicios y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

n) La ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

o) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertido.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, compañeros de trabajo o de cualesquiera otras personas dentro de la dependencia de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad y salud, debidamente advertida.

m) Las derivadas de los apartados 1 d) y 2 l) y n) del presente artículo.

n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Art. 49. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

a) Por falta leve: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de quince días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Art. 50. Promoción profesional y cláusulas de no discriminación.

Para el cumplimiento del deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, se constituirá una comisión paritaria de planes de igualdad, que informará sobre las cuestiones que empresas y trabajadores eleven a estos efectos.

En las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores se establece el deber de negociar su plan de igualdad, a través de las oportunas reglas de complementariedad.

Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas de a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de objetivos fijados. Para ello se dispondrá del apoyo técnico necesario que el Gobierno impulse para las pequeñas y medianas empresas.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera. — En todo lo no previsto en el presente convenio colectivo se estará a lo establecido en el Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Bollería, Heladería, Repostería y Platos Combinados (Resolución de 13 de febrero de 1996), y posterior Resolución de 20 de septiembre de 1996, o el Acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de comercio, según el personal sea de empresas dedicadas a obrador o a comercio respectivamente, o normas sustitutorias de estas, tales como el Acuerdo de Cobertura de Vacíos, y en su caso, en lo que no se opongan, al Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres (BOE de 23 de marzo de 2007) y demás disposiciones vigentes de obligado cumplimiento.

Segunda. — Las normas establecidas por el presente convenio colectivo sustituyen y anulan a las de igual o inferior rango, que se hallen vigentes a partir de su entrada en vigor, salvo lo dispuesto en los artículos 32 y 38 de este mismo convenio colectivo, dando con ello continuidad a lo establecido en el artículo 32 del convenio anterior, publicado en el BOPZ de 4 de diciembre de 2007, y por lo tanto siendo aplicable la disposición final 12.ª de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, que prevé que se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso y condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, a las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 1 de enero de 2019.

Establecido el ámbito temporal del presente convenio desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2020, las empresas obligadas por las disposiciones del presente convenio podrán solicitar al INSS su inclusión como empresa afectada por la disposición final 12.ª de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

Tercera. — Las tablas salariales que se incorporan a este convenio forman parte inseparable del mismo y tendrán fuerza obligacional a cada actividad de la empresa.

Cuarta. — El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente convenio colectivo, ni las cuantías de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando se garantice los mínimos fijados por disposiciones legales del citado salario mínimo interprofesional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia a empresarios y trabajadores representados y comprendidos en su ámbito de aplicación.

Segunda. — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, se incluye junto al salario mensual, el salario anual según grupos y niveles profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el artículo 17 del presente convenio, así como el importe de la hora extraordinaria.

ANEXO I

AÑO 2011 (+2,5% s/2010)					
Categoría nueva	Categoría antigua	Mensual	Anual	H.extra	H.extra festiva
GRUPO 1 PERSONAL OBRADOR					
Nivel 1	ENCARGADO	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	OFICIAL DE 1ª	939,13	14.086,88	12,85	15,43
Nivel 3	OFICIAL DE 2ª	902,28	13.534,15	11,57	14,15
Nivel 4	AYUDANTE	828,59	12.428,84	10,29	12,85
Nivel 5	AUXILIAR EMPAQUETADO	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 6	APRENDIZ 3er AÑO	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 7	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	649,51	9.742,68		
GRUPO 2 PERSONAL DE VENTAS					
Nivel 1	JEFE DE VENTAS	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	INSPECTOR y PROMOTOR VENTAS	976,01	14.640,08	12,85	15,43
Nivel 3	VIAJANTE y VENDEDOR AUTOVENTA	884,01	13.260,17	11,57	14,15
Nivel 4	CORREDOR DE PLAZA	865,42	12.981,27	10,92	13,50
Nivel 5	DEPENDIENTE	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 6	AYUDANTE DEPENDIENTE	755,22	11.328,30	7,72	10,30
Nivel 7	APRENDIZ 3er AÑO (40 h. semanales)	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 8	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	649,51	9.742,68		
GRUPO 3 PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Nivel 1	JEFE ADMINISTRATIVO	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1ª	939,13	14.086,88	12,85	15,43
Nivel 3	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2ª	902,28	13.534,15	12,85	15,43
Nivel 4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	828,59	12.428,84	11,57	14,15
Nivel 5	ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	649,51	9.742,68		
GRUPO 4 PERSONAL DE OFICIOS VARIOS					
Nivel 1	JEFE DE MANTENIMIENTO	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	ENCARGADO DE ALMACÉN	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 3	MECÁNICO DE PRIMERA	939,13	14.086,88	12,85	15,43
Nivel 4	MECÁNICO DE SEGUNDA	902,28	13.534,15	11,57	14,15
Nivel 5	REPARTIDOR CON VEHÍCULO	865,42	12.981,27	10,92	13,50
Nivel 6	REPARTIDOR SIN VEHÍCULO	810,45	12.156,71	9,01	11,57
GRUPO 5 PEONAJE					
Nivel 1	PEÓN Y PERSONAL LIMPIEZA	810,45	12.156,71	9,01	11,57

ANEXO II

AÑO 2012 (+2,5% s/2010)					
Categoría nueva	Categoría antigua	Mensual	Anual	H.extra	H.extra festiva
GRUPO 1 PERSONAL OBRADOR					
Nivel 1	ENCARGADO	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	OFICIAL DE 1ª	939,13	14.086,88	12,85	15,43
Nivel 3	OFICIAL DE 2ª	902,28	13.534,15	11,57	14,15
Nivel 4	AYUDANTE	828,59	12.428,84	10,29	12,85
Nivel 5	AUXILIAR EMPAQUETADO	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 6	APRENDIZ 3er AÑO	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 7	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	649,51	9.742,68		
GRUPO 2 PERSONAL DE VENTAS					
Nivel 1	JEFE DE VENTAS	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	INSPECTOR y PROMOTOR VENTAS	976,01	14.640,08	12,85	15,43
Nivel 3	VIAJANTE y VENDEDOR AUTOVENTA	884,01	13.260,17	11,57	14,15
Nivel 4	CORREDOR DE PLAZA	865,42	12.981,27	10,92	13,50
Nivel 5	DEPENDIENTE	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 6	AYUDANTE DEPENDIENTE	755,22	11.328,30	7,72	10,30
Nivel 7	APRENDIZ 3er AÑO (40 h. semanales)	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 8	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	649,51	9.742,68		
GRUPO 3 PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Nivel 1	JEFE ADMINISTRATIVO	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1ª	939,13	14.086,88	12,85	15,43
Nivel 3	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2ª	902,28	13.534,15	12,85	15,43
Nivel 4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	828,59	12.428,84	11,57	14,15
Nivel 5	ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	649,51	9.742,68		
GRUPO 4 PERSONAL DE OFICIOS VARIOS					
Nivel 1	JEFE DE MANTENIMIENTO	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	ENCARGADO DE ALMACÉN	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 3	MECÁNICO DE PRIMERA	939,13	14.086,88	12,85	15,43
Nivel 4	MECÁNICO DE SEGUNDA	902,28	13.534,15	11,57	14,15
Nivel 5	REPARTIDOR CON VEHÍCULO	865,42	12.981,27	10,92	13,50
Nivel 6	REPARTIDOR SIN VEHÍCULO	810,45	12.156,71	9,01	11,57
GRUPO 5 PEONAJE					
Nivel 1	PEÓN Y PERSONAL LIMPIEZA	810,45	12.156,71	9,01	11,57

ANEXO III

AÑO 2013 (+2,5% s/2010)					
Categoría nueva	Categoría antigua	Mensual	Anual	H.extra	H.extra festiva
GRUPO 1 PERSONAL OBRADOR					
Nivel 1	ENCARGADO	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	OFICIAL DE 1ª	939,13	14.086,88	12,85	15,43
Nivel 3	OFICIAL DE 2ª	902,28	13.534,15	11,57	14,15
Nivel 4	AYUDANTE	828,59	12.428,84	10,29	12,85
Nivel 5	AUXILIAR EMPAQUETADO	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 6	APRENDIZ 3er AÑO	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 7	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	649,51	9.742,68		
GRUPO 2 PERSONAL DE VENTAS					
Nivel 1	JEFE DE VENTAS	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	INSPECTOR y PROMOTOR VENTAS	976,01	14.640,08	12,85	15,43
Nivel 3	VIAJANTE y VENDEDOR AUTOVENTA	884,01	13.260,17	11,57	14,15
Nivel 4	CORREDOR DE PLAZA	865,42	12.981,27	10,92	13,50
Nivel 5	DEPENDIENTE	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 6	AYUDANTE DEPENDIENTE	755,22	11.328,30	7,72	10,30
Nivel 7	APRENDIZ 3er AÑO (40 h. semanales)	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 8	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	649,51	9.742,68		
GRUPO 3 PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Nivel 1	JEFE ADMINISTRATIVO	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1ª	939,13	14.086,88	12,85	15,43
Nivel 3	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2ª	902,28	13.534,15	12,85	15,43
Nivel 4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	828,59	12.428,84	11,57	14,15
Nivel 5	ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	649,51	9.742,68		
GRUPO 4 PERSONAL DE OFICIOS VARIOS					
Nivel 1	JEFE DE MANTENIMIENTO	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	ENCARGADO DE ALMACÉN	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 3	MECÁNICO DE PRIMERA	939,13	14.086,88	12,85	15,43
Nivel 4	MECÁNICO DE SEGUNDA	902,28	13.534,15	11,57	14,15
Nivel 5	REPARTIDOR CON VEHÍCULO	865,42	12.981,27	10,92	13,50
Nivel 6	REPARTIDOR SIN VEHÍCULO	810,45	12.156,71	9,01	11,57
GRUPO 5 PEONAJE					
Nivel 1	PEÓN Y PERSONAL LIMPIEZA	810,45	12.156,71	9,01	11,57

ANEXO IV

AÑO 2014 (+2,5% s/2010)					
Categoría nueva	Categoría antigua	Mensual	Anual	H.extra	H.extra festiva
GRUPO 1 PERSONAL OBRADOR					
Nivel 1	ENCARGADO	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	OFICIAL DE 1ª	939,13	14.086,88	12,85	15,43
Nivel 3	OFICIAL DE 2ª	902,28	13.534,15	11,57	14,15
Nivel 4	AYUDANTE	828,59	12.428,84	10,29	12,85
Nivel 5	AUXILIAR EMPAQUETADO	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 6	APRENDIZ 3er AÑO	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 7	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	649,51	9.742,68		
GRUPO 2 PERSONAL DE VENTAS					
Nivel 1	JEFE DE VENTAS	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	INSPECTOR y PROMOTOR VENTAS	976,01	14.640,08	12,85	15,43
Nivel 3	VIAJANTE y VENDEDOR AUTOVENTA	884,01	13.260,17	11,57	14,15
Nivel 4	CORREDOR DE PLAZA	865,42	12.981,27	10,92	13,50
Nivel 5	DEPENDIENTE	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 6	AYUDANTE DEPENDIENTE	755,22	11.328,30	7,72	10,30
Nivel 7	APRENDIZ 3er AÑO (40 h. semanales)	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 8	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	649,51	9.742,68		
GRUPO 3 PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Nivel 1	JEFE ADMINISTRATIVO	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1ª	939,13	14.086,88	12,85	15,43
Nivel 3	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2ª	902,28	13.534,15	12,85	15,43
Nivel 4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	828,59	12.428,84	11,57	14,15
Nivel 5	ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	649,51	9.742,68		
GRUPO 4 PERSONAL DE OFICIOS VARIOS					
Nivel 1	JEFE DE MANTENIMIENTO	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	ENCARGADO DE ALMACÉN	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 3	MECÁNICO DE PRIMERA	939,13	14.086,88	12,85	15,43
Nivel 4	MECÁNICO DE SEGUNDA	902,28	13.534,15	11,57	14,15
Nivel 5	REPARTIDOR CON VEHÍCULO	865,42	12.981,27	10,92	13,50
Nivel 6	REPARTIDOR SIN VEHÍCULO	810,45	12.156,71	9,01	11,57
GRUPO 5 PEONAJE					
Nivel 1	PEÓN Y PERSONAL LIMPIEZA	810,45	12.156,71	9,01	11,57

ANEXO V

AÑO 2015 (+2,5% s/2010)					
Categoría nueva	Categoría antigua	Mensual	Anual	H.extra	H.extra festiva
GRUPO 1	PERSONAL OBRADOR				
Nivel 1	ENCARGADO	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	OFICIAL DE 1ª	939,13	14.086,88	12,85	15,43
Nivel 3	OFICIAL DE 2ª	902,28	13.534,15	11,57	14,15
Nivel 4	AYUDANTE	828,59	12.428,84	10,29	12,85
Nivel 5	AUXILIAR EMPAQUETADO	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 6	APRENDIZ 3er AÑO	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 7	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	649,51	9.742,68		
GRUPO 2	PERSONAL DE VENTAS				
Nivel 1	JEFE DE VENTAS	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	INSPECTOR y PROMOTOR VENTAS	976,01	14.640,08	12,85	15,43
Nivel 3	VIAJANTE y VENDEDOR AUTOVENTA	884,01	13.260,17	11,57	14,15
Nivel 4	CORREDOR DE PLAZA	865,42	12.981,27	10,92	13,50
Nivel 5	DEPENDIENTE	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 6	AYUDANTE DEPENDIENTE	755,22	11.328,30	7,72	10,30
Nivel 7	APRENDIZ 3er AÑO (40 h. semanales)	810,45	12.156,71	9,01	11,57
Nivel 8	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	649,51	9.742,68		
GRUPO 3	PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Nivel 1	JEFE ADMINISTRATIVO	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1ª	939,13	14.086,88	12,85	15,43
Nivel 3	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2ª	902,28	13.534,15	12,85	15,43
Nivel 4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	828,59	12.428,84	11,57	14,15
Nivel 5	ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	649,51	9.742,68		
GRUPO 4	PERSONAL DE OFICIOS VARIOS				
Nivel 1	JEFE DE MANTENIMIENTO	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 2	ENCARGADO DE ALMACÉN	1.012,80	15.192,04	12,85	15,43
Nivel 3	MECÁNICO DE PRIMERA	939,13	14.086,88	12,85	15,43
Nivel 4	MECÁNICO DE SEGUNDA	902,28	13.534,15	11,57	14,15
Nivel 5	REPARTIDOR CON VEHÍCULO	865,42	12.981,27	10,92	13,50
Nivel 6	REPARTIDOR SIN VEHÍCULO	810,45	12.156,71	9,01	11,57
GRUPO 5	PEONAJE				
Nivel 1	PEÓN Y PERSONAL LIMPIEZA	810,45	12.156,71	9,01	11,57

ANEXO VII

AÑO 2017 (+1,50% s/2016)					
Categoría nueva	Categoría antigua	Mensual	Anual	H.extra	H.extra festiva
GRUPO 1	PERSONAL OBRADOR				
Nivel 1	ENCARGADO	1.033,13	15.497,02	13,11	15,74
Nivel 2	OFICIAL DE 1ª	957,98	14.369,68	13,11	15,74
Nivel 3	OFICIAL DE 2ª	920,39	13.805,85	11,80	14,43
Nivel 4	AYUDANTE	845,22	12.678,35	10,50	13,11
Nivel 5	AUXILIAR EMPAQUETADO	826,72	12.400,75	9,19	11,80
Nivel 6	APRENDIZ 3er AÑO	826,72	12.400,75	9,19	11,80
Nivel 7	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	662,55	9.938,26		
GRUPO 2	PERSONAL DE VENTAS				
Nivel 1	JEFE DE VENTAS	1.033,13	15.497,02	13,11	15,74
Nivel 2	INSPECTOR y PROMOTOR VENTAS	995,60	14.933,97	13,11	15,74
Nivel 3	VIAJANTE y VENDEDOR AUTOVENTA	901,76	13.526,37	11,80	14,43
Nivel 4	CORREDOR DE PLAZA	882,79	13.241,87	11,14	13,77
Nivel 5	DEPENDIENTE	826,72	12.400,75	9,19	11,80
Nivel 6	AYUDANTE DEPENDIENTE	770,38	11.555,72	7,87	10,51
Nivel 7	APRENDIZ 3er AÑO (40 h. semanales)	826,72	12.400,75	9,19	11,80
Nivel 8	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	662,55	9.938,26		
GRUPO 3	PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Nivel 1	JEFE ADMINISTRATIVO	1.033,13	15.497,02	13,11	15,74
Nivel 2	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1ª	957,98	14.369,68	13,11	15,74
Nivel 3	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2ª	920,39	13.805,85	13,11	15,74
Nivel 4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	845,22	12.678,35	11,80	14,43
Nivel 5	ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	662,55	9.938,26		
GRUPO 4	PERSONAL DE OFICIOS VARIOS				
Nivel 1	JEFE DE MANTENIMIENTO	1.033,13	15.497,02	13,11	15,74
Nivel 2	ENCARGADO DE ALMACÉN	1.033,13	15.497,02	13,11	15,74
Nivel 3	MECÁNICO DE PRIMERA	957,98	14.369,68	13,11	15,74
Nivel 4	MECÁNICO DE SEGUNDA	920,39	13.805,85	11,80	14,43
Nivel 5	REPARTIDOR CON VEHÍCULO	882,79	13.241,87	11,14	13,77
Nivel 6	REPARTIDOR SIN VEHÍCULO	826,72	12.400,75	9,19	11,80
GRUPO 5	PEONAJE				
Nivel 1	PEÓN Y PERSONAL LIMPIEZA	826,72	12.400,75	9,19	11,80

ANEXO VI

AÑO 2016 (+0,50% s/2015)					
Categoría nueva	Categoría antigua	Mensual	Anual	H.extra	H.extra festiva
GRUPO 1	PERSONAL OBRADOR				
Nivel 1	ENCARGADO	1.017,87	15.268,00	12,92	15,50
Nivel 2	OFICIAL DE 1ª	943,82	14.157,32	12,92	15,50
Nivel 3	OFICIAL DE 2ª	906,79	13.601,82	11,63	14,22
Nivel 4	AYUDANTE	832,73	12.490,99	10,34	12,92
Nivel 5	AUXILIAR EMPAQUETADO	814,50	12.217,49	9,05	11,63
Nivel 6	APRENDIZ 3er AÑO	814,50	12.217,49	9,05	11,63
Nivel 7	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	652,76	9.791,39		
GRUPO 2	PERSONAL DE VENTAS				
Nivel 1	JEFE DE VENTAS	1.017,87	15.268,00	12,92	15,50
Nivel 2	INSPECTOR y PROMOTOR VENTAS	980,89	14.713,28	12,92	15,50
Nivel 3	VIAJANTE y VENDEDOR AUTOVENTA	888,43	13.326,47	11,63	14,22
Nivel 4	CORREDOR DE PLAZA	869,74	13.046,17	10,97	13,57
Nivel 5	DEPENDIENTE	814,50	12.217,49	9,05	11,63
Nivel 6	AYUDANTE DEPENDIENTE	759,00	11.384,94	7,76	10,35
Nivel 7	APRENDIZ 3er AÑO (40 h. semanales)	814,50	12.217,49	9,05	11,63
Nivel 8	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	652,76	9.791,39		
GRUPO 3	PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Nivel 1	JEFE ADMINISTRATIVO	1.017,87	15.268,00	12,92	15,50
Nivel 2	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1ª	943,82	14.157,32	12,92	15,50
Nivel 3	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2ª	906,79	13.601,82	12,92	15,50
Nivel 4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	832,73	12.490,99	11,63	14,22
Nivel 5	ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	652,76	9.791,39		
GRUPO 4	PERSONAL DE OFICIOS VARIOS				
Nivel 1	JEFE DE MANTENIMIENTO	1.017,87	15.268,00	12,92	15,50
Nivel 2	ENCARGADO DE ALMACÉN	1.017,87	15.268,00	12,92	15,50
Nivel 3	MECÁNICO DE PRIMERA	943,82	14.157,32	12,92	15,50
Nivel 4	MECÁNICO DE SEGUNDA	906,79	13.601,82	11,63	14,22
Nivel 5	REPARTIDOR CON VEHÍCULO	869,74	13.046,17	10,97	13,57
Nivel 6	REPARTIDOR SIN VEHÍCULO	814,50	12.217,49	9,05	11,63
GRUPO 5	PEONAJE				
Nivel 1	PEÓN Y PERSONAL LIMPIEZA	814,50	12.217,49	9,05	11,63

ANEXO VIII

AÑO 2018 (+1,20% s/2017)					
Categoría nueva	Categoría antigua	Mensual	Anual	H.extra	H.extra festiva
GRUPO 1	PERSONAL OBRADOR				
Nivel 1	ENCARGADO	1.045,53	15.682,98	13,27	15,92
Nivel 2	OFICIAL DE 1ª	969,47	14.542,11	13,27	15,92
Nivel 3	OFICIAL DE 2ª	931,43	13.971,52	11,95	14,60
Nivel 4	AYUDANTE	855,37	12.830,49	10,62	13,27
Nivel 5	AUXILIAR EMPAQUETADO	836,64	12.549,56	9,30	11,95
Nivel 6	APRENDIZ 3er AÑO	836,64	12.549,56	9,30	11,95
Nivel 7	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	670,50	10.057,52		
GRUPO 2	PERSONAL DE VENTAS				
Nivel 1	JEFE DE VENTAS	1.045,53	15.682,98	13,27	15,92
Nivel 2	INSPECTOR y PROMOTOR VENTAS	1.007,55	15.113,18	13,27	15,92
Nivel 3	VIAJANTE y VENDEDOR AUTOVENTA	912,58	13.688,68	11,95	14,60
Nivel 4	CORREDOR DE PLAZA	893,38	13.400,77	11,27	13,94
Nivel 5	DEPENDIENTE	836,64	12.549,56	9,30	11,95
Nivel 6	AYUDANTE DEPENDIENTE	779,63	11.694,38	7,97	10,63
Nivel 7	APRENDIZ 3er AÑO (40 h. semanales)	836,64	12.549,56	9,30	11,95
Nivel 8	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	670,50	10.057,52		
GRUPO 3	PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Nivel 1	JEFE ADMINISTRATIVO	1.045,53	15.682,98	13,27	15,92
Nivel 2	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1ª	969,47	14.542,11	13,27	15,92
Nivel 3	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2ª	931,43	13.971,52	13,27	15,92
Nivel 4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	855,37	12.830,49	11,95	14,60
Nivel 5	ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	670,50	10.057,52		
GRUPO 4	PERSONAL DE OFICIOS VARIOS				
Nivel 1	JEFE DE MANTENIMIENTO	1.045,53	15.682,98	13,27	15,92
Nivel 2	ENCARGADO DE ALMACÉN	1.045,53	15.682,98	13,27	15,92
Nivel 3	MECÁNICO DE PRIMERA	969,47	14.542,11	13,27	15,92
Nivel 4	MECÁNICO DE SEGUNDA	931,43	13.971,52	11,95	14,60
Nivel 5	REPARTIDOR CON VEHÍCULO	893,38	13.400,77	11,27	13,94
Nivel 6	REPARTIDOR SIN VEHÍCULO	836,64	12.549,56	9,30	11,95
GRUPO 5	PEONAJE				
Nivel 1	PEÓN Y PERSONAL LIMPIEZA	836,64	12.549,56	9,30	11,95

ANEXO IX

AÑO 2019 (+1,20% s/2018)					
Categoría nueva	Categoría antigua	Mensual	Anual	H.extra	H.extra festiva
GRUPO 1	PERSONAL OBRADOR				
Nivel 1	ENCARGADO	1.058,08	15.871,18	13,43	16,12
Nivel 2	OFICIAL DE 1ª	981,11	14.716,62	13,43	16,12
Nivel 3	OFICIAL DE 2ª	942,61	14.139,18	12,09	14,78
Nivel 4	AYUDANTE	865,63	12.984,46	10,75	13,43
Nivel 5	AUXILIAR EMPAQUETADO	846,68	12.700,15	9,41	12,09
Nivel 6	APRENDIZ 3er AÑO	846,68	12.700,15	9,41	12,09
Nivel 7	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	678,55	10.178,21		
GRUPO 2	PERSONAL DE VENTAS				
Nivel 1	JEFE DE VENTAS	1.058,08	15.871,18	13,43	16,12
Nivel 2	INSPECTOR y PROMOTOR VENTAS	1.019,64	15.294,54	13,43	16,12
Nivel 3	VIAJANTE y VENDEDOR AUTOVENTA	923,53	13.852,95	12,09	14,78
Nivel 4	CORREDOR DE PLAZA	904,11	13.561,58	11,40	14,10
Nivel 5	DEPENDIENTE	846,68	12.700,15	9,41	12,09
Nivel 6	AYUDANTE DEPENDIENTE	788,98	11.834,72	8,06	10,76
Nivel 7	APRENDIZ 3er AÑO (40 h. semanales)	846,68	12.700,15	9,41	12,09
Nivel 8	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	678,55	10.178,21		
GRUPO 3	PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Nivel 1	JEFE ADMINISTRATIVO	1.058,08	15.871,18	13,43	16,12
Nivel 2	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1ª	981,11	14.716,62	13,43	16,12
Nivel 3	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2ª	942,61	14.139,18	13,43	16,12
Nivel 4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	865,63	12.984,46	12,09	14,78
Nivel 5	ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	678,55	10.178,21		
GRUPO 4	PERSONAL DE OFICIOS VARIOS				
Nivel 1	JEFE DE MANTENIMIENTO	1.058,08	15.871,18	13,43	16,12
Nivel 2	ENCARGADO DE ALMACÉN	1.058,08	15.871,18	13,43	16,12
Nivel 3	MECÁNICO DE PRIMERA	981,11	14.716,62	13,43	16,12
Nivel 4	MECÁNICO DE SEGUNDA	942,61	14.139,18	12,09	14,78
Nivel 5	REPARTIDOR CON VEHÍCULO	904,11	13.561,58	11,40	14,10
Nivel 6	REPARTIDOR SIN VEHÍCULO	846,68	12.700,15	9,41	12,09
GRUPO 5	PEONAJE				
Nivel 1	PEÓN Y PERSONAL LIMPIEZA	846,68	12.700,15	9,41	12,09

ANEXO X

AÑO 2020 (+1,20% s/2019)					
Categoría nueva	Categoría antigua	Mensual	Anual	H.extra	H.extra festiva
GRUPO 1	PERSONAL OBRADOR				
Nivel 1	ENCARGADO	1.070,78	16.061,63	13,59	16,31
Nivel 2	OFICIAL DE 1ª	992,88	14.893,22	13,59	16,31
Nivel 3	OFICIAL DE 2ª	953,92	14.308,85	12,23	14,95
Nivel 4	AYUDANTE	876,02	13.140,27	10,88	13,59
Nivel 5	AUXILIAR EMPAQUETADO	856,84	12.852,56	9,53	12,23
Nivel 6	APRENDIZ 3er AÑO	856,84	12.852,56	9,53	12,23
Nivel 7	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	686,69	10.300,35		
GRUPO 2	-				
Nivel 1	JEFE DE VENTAS	1.070,78	16.061,63	13,59	16,31
Nivel 2	INSPECTOR y PROMOTOR VENTAS	1.031,87	15.478,07	13,59	16,31
Nivel 3	VIAJANTE y VENDEDOR AUTOVENTA	934,61	14.019,18	12,23	14,95
Nivel 4	CORREDOR DE PLAZA	914,95	13.724,32	11,54	14,27
Nivel 5	DEPENDIENTE	856,84	12.852,56	9,53	12,23
Nivel 6	AYUDANTE DEPENDIENTE	798,45	11.976,73	8,16	10,89
Nivel 7	APRENDIZ 3er AÑO (40 h. semanales)	856,84	12.852,56	9,53	12,23
Nivel 8	APRENDIZ 1º y 2º AÑO	686,69	10.300,35		
GRUPO 3	PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Nivel 1	JEFE ADMINISTRATIVO	1.070,78	16.061,63	13,59	16,31
Nivel 2	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1ª	992,88	14.893,22	13,59	16,31
Nivel 3	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2ª	953,92	14.308,85	13,59	16,31
Nivel 4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	876,02	13.140,27	12,23	14,95
Nivel 5	ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	686,69	10.300,35		
GRUPO 4	PERSONAL DE OFICIOS VARIOS				
Nivel 1	JEFE DE MANTENIMIENTO	1.070,78	16.061,63	13,59	16,31
Nivel 2	ENCARGADO DE ALMACÉN	1.070,78	16.061,63	13,59	16,31
Nivel 3	MECÁNICO DE PRIMERA	992,88	14.893,22	13,59	16,31
Nivel 4	MECÁNICO DE SEGUNDA	953,92	14.308,85	12,23	14,95
Nivel 5	REPARTIDOR CON VEHÍCULO	914,95	13.724,32	11,54	14,27
Nivel 6	REPARTIDOR SIN VEHÍCULO	856,84	12.852,56	9,53	12,23
GRUPO 5	PEONAJE				
Nivel 1	PEÓN Y PERSONAL LIMPIEZA	856,84	12.852,56	9,53	12,23

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALFAJARÍN

Patronato Municipal de Deportes

Núm. 1.807

EDICTO relativo a notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.

Aprobados por resolución de esta Presidencia número 2/2016, dictada con fecha 18 de febrero de 2016, los padrones y listas cobratorias referidos todos ellos a la tasa por Patronato Municipal de Deportes, año 2016, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en el BOPZ y tablón municipal de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa Patronato Municipal de Deportes, año 2016, en:

Localidad: Alfajarín.

Oficinas entidades colaboradoras: Mediante ingreso en la cuenta que el Ayuntamiento tiene abierta en las siguientes entidades bancarias de la localidad: Ibercaja: ES12.2085.5407.78.0330153836.

Plazo de ingreso: Del 1 de febrero al 31 de marzo de 2016. Para los contribuyentes que tengan domiciliado el pago el cargo en sus cuentas se realizará el 31 de marzo de 2016.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago podrán hacer efectivo el mismo en las oficinas bancarias indicadas anteriormente.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagar en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecidos.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Alfajarín, a 19 de febrero de 2016. — La presidenta, María Inmaculada Abadía Gracia.

ALFAJARÍN

Núm. 1.866

ANUNCIO relativo a notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.

Aprobados por resolución de esta Alcaldía dictada con fecha 18 de febrero de 2016 los padrones y listas cobratorias de los tributos locales referidos todos ellos al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2016, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en el BOPZ y tablón municipal de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 2016 en:

Localidad: Alfajarín.

Oficinas entidades colaboradoras: Mediante ingreso en la cuenta que el Ayuntamiento tiene abierta en las siguientes entidades bancarias de la localidad:

— Ibercaja: ES11.2085.0364.47.0300000157.

— Bantierra: ES62-3191.0079.46.4560629323.

Plazo de ingreso: Del 1 de marzo al 30 de abril de 2016. Para los contribuyentes que tengan domiciliado el pago el cargo en sus cuentas se realizará el 30 de abril de 2016.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago podrán hacer efectivo el mismo en las oficinas bancarias indicadas anteriormente.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecidos.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Alfajarín, a 22 de febrero de 2016. — La alcaldesa, María Inmaculada Abadía Gracia.

CASPE

Núm. 1.803

Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2016 se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la rehabilitación de fachadas y conservación y mantenimiento exterior de edificaciones rurales tradicionales, año 2016. BDNS (identif.): 301424.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>:

1. Objeto y ámbito.

El objeto de esta convocatoria comprende, de una parte, la rehabilitación estética de los cerramientos de las edificaciones en suelo urbano y suelo no urbanizable, de acuerdo a las prescripciones del PGOU; de otra, la rehabilitación de los cerramientos exteriores de las edificaciones orientada al ahorro y la eficiencia energética, teniendo como objetivo económico la generación de actividad y empleo para los trabajadores autónomos y empresas radicadas en el municipio de Caspe.

2. Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta convocatoria todos aquellos propietarios cuyas edificaciones objeto de las obras de rehabilitación estén ubicadas tanto en el casco urbano como en el entorno rural.

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

—Ser propietarios y/o copropietarios de la edificación para la cual se solicita la ayuda.

—La edificación deberá tener una antigüedad superior a quince años.

—Obtener la licencia de obras correspondiente.

—Garantizar la coherencia técnica y constructiva con su estado de conservación.

3. Obras subvencionadas.

3.1. Edificaciones situadas en suelo urbano.

Serán subvencionables las obras que tengan por objeto:

1. Rehabilitación estética de fachadas (pintura, barniz, elementos decorativos, bajantes y cerraajería).

2. Rehabilitación de cerramientos exteriores (fachadas y cubierta) (aislamiento en cubierta, aislamiento en fachadas, aleros, carpinterías y vidriería).

3.2. Edificaciones situadas en suelo no urbanizable.

Serán subvencionables las obras que tengan por objeto:

1. Rehabilitación estética de fachadas de mases tradicionales (pintura, barniz, elementos decorativos, bajantes y cerraajería).

2. Rehabilitación de cerramientos exteriores (fachadas y cubierta) de mases tradicionales (aislamiento en cubierta, aislamiento en fachadas, aleros, carpinterías y vidriería).

4. Subvenciones y cuantías.

El importe de la subvención podrá alcanzar hasta el 50% del coste total de la obra, inclusive los gastos de redacción de estudios técnicos, proyectos, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, con un máximo de:

—1.000 euros por edificio para rehabilitación estética de fachadas en edificios en suelo urbano y de mases tradicionales en suelo no urbanizable.

—2.000 euros por edificio para rehabilitación de cerramientos exteriores (fachadas y cubierta) en edificios en suelo urbano y de rehabilitación de cerramientos exteriores (fachadas y cubierta) de mases tradicionales.

5. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas comenzará a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el BOPZ, en el tablón de anuncios y en la web municipal y finalizará el 30 de noviembre de 2016.

6. Condiciones de las ayudas.

1. Las obras a realizar serán contratadas con personal autónomo del municipio o con empresas cuyo domicilio fiscal sea en Caspe.

2. La antigüedad de las edificaciones será igual o mayor a quince años, que podrá reducirse a diez años, en caso de que el deterioro existente pudiera implicar riesgo para la vía pública, o en su caso, las condiciones que estimara el informe técnico correspondiente elaborado por los Servicios Técnicos Municipales.

Caspe, a 19 de febrero de 2016. — El alcalde, Jesús Senante Macipe.

CASPE

Núm. 1.805

Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016 se aprobaron las bases reguladoras de concesión de subvenciones de fomento de empleo dirigido a emprendedores, ejercicio 2016. BDNS (identif.): 301411.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>:

1. Objeto y ámbito.

El objeto de esta convocatoria es favorecer la generación de empleo a través de la promoción del establecimiento del trabajador por cuenta propia mediante la concesión de subvenciones por la creación de actividad empresarial independiente.

Las ayudas solo se concederán para la creación de empleo en centros de trabajo domiciliados en el municipio de Caspe.

2. Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta convocatoria aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan establecido como trabajadores autónomos, desde el día 1 de diciembre de 2015 hasta el día 30 de noviembre de 2016.

Los beneficiarios deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

—Haberse dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha fecha se considerará como inicio de la actividad.

—Estar empadronado en el municipio de Caspe (el certificado debe haber sido emitido dentro del año 2016).

—Darse de alta en el censo de actividades económicas.

—Estar desempleado previamente durante al menos treinta días naturales al inicio de la actividad. A los efectos de estas bases se considerarán trabajadores desempleados a los demandantes de empleo, no ocupados, que estén registrados en los Servicios Públicos de Empleo.

—No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Subvenciones y cuantías.

Por el establecimiento por cuenta propia, las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo podrán solicitar las siguientes ayudas:

1. Gastos por puesta en marcha e inicio de la actividad. El importe de la subvención será del 50 % de la inversión realizada, hasta un máximo de 1.000 euros por solicitante.

2. La cuota correspondiente a la cotización ante la Seguridad, entendiendo como tal que resulte de la aplicación de la base mínima para cada uno de los supuestos que contempla la ley, hasta un máximo de seis meses. En el caso de profesionales, la cuota correspondiente a la mutualidad que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional, hasta un máximo de la cuota de autónomo ante la Seguridad Social.

3. Subvención para la contratación del primer trabajador por cuenta ajena, por importe máximo de 1.000 euros, cuando la persona sea contratada por un tiempo mínimo de seis meses a jornada completa. El trabajador debe estar inscrito como demandante de empleo en los Servicios Públicos de Empleo.

4. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas al fomento del empleo 2016 comenzará a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el BOPZ, en el tablón de anuncios y en la web municipal, y finalizará el 30 de noviembre de 2016.

El plazo de la justificación de las ayudas concedidas expirará el 17 de julio de 2017, y tendrá carácter improrrogable.

5. Condiciones de las ayudas.

1. El inicio de la actividad deberá producirse entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016 y, como máximo, hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos se considerará como fecha de inicio la que conste en el documento de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Estar desempleado previamente durante al menos treinta días naturales al inicio de la actividad. A los efectos de estas bases se considerarán trabajadores desempleados a los demandantes de empleo, no ocupados, que estén registrados en los Servicios Públicos de Empleo.

3. Respecto a las ayudas del punto 1 del apartado anterior, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada: inversiones, asesoramiento legal y empresarial, proyectos técnicos de obras, gastos de publicidad, gastos de alquiler de locales, alquiler de materiales, "renting" de vehículos necesarios para el desarrollo del proyecto o actividad y otros imputables al desarrollo de la actividad.

Las facturas, gastos y recibos deberán tener fecha de emisión de los tres meses anteriores o posteriores al inicio de la actividad y deberán acompañarse del correspondiente justificante bancario de pago, sin que sean admisibles los pagos en efectivo o talones al portador.

4. Respecto a las ayudas correspondientes a la cotización ante la Seguridad Social, el pago se efectuará previa presentación de los correspondientes recibos de autónomos y/o el correspondiente justificante bancario.

Caspe, a 19 de febrero de 2016. — El alcalde, Jesús Senante Macipe.

EJE DE LOS CABALLEROS

Núm. 1.774

Se somete a información pública la resolución de fecha 4 de febrero de 2016 sobre declaración de bajas por caducidad de inscripciones en el padrón de habitantes del municipio de Ejea de los Caballeros.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

Considerando el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, en la que se establece la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente y la caducidad de dichas inscripciones.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

Tramitadas cada una de las incidencias comunicadas por el INE con el código 111 en las colas de errores de los ficheros de variaciones (H50095IA.A14 a H50095IA.B14).

Habiendo transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de alta en el padrón de habitantes o desde la fecha de su última renovación expresa sin que hayan formalizado la renovación de su inscripción de las siguientes personas:

	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	F.NACIMIENTO	FECHA CADUCIDAD
1	ATENCIO	BELTRAN	ISABEL	28/03/1957	27/03/2015
2	BENEZZAR		RACHID	10/12/1978	26/03/2015
3	ENCINAS	GOMEZ	NAHIN NICOL	13/02/2000	11/03/2015
4	SHKILVYAK	PENHA	BRUNO	11/03/2011	20/03/2015
5	EL BOUHALI		KADDIJA	26/04/2007	28/02/2015
6	RAFIQ		ABDELHALIM	06/10/1970	18/02/2015

Las bajas por caducidad incluidas en la resolución serán efectivas en el momento de realizar la notificación a los interesados o, en su caso, la publicación por edicto en el BOPZ y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, significando que contra esta resolución se puede interponer:

—En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado. Transcurrido un mes a contar de la interposición del recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución se producirá la desestimación por silencio administrativo y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente de la desestimación presunta.

—En el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, salvo que se hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición. En este caso se tendrá que esperar la resolución.

Sin embargo, se puede interponer cualquier otro recurso si se considera procedente en derecho.

Ejea de los Caballeros, a 12 de febrero de 2016. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

FUENTES DE JILOCA

Núm. 1.834

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 15 de febrero de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle Excma. Diputación, 25, con referencia catastral 2553706XL2625D0001YX, para destinarlo a vivienda habitual, conforme a los siguientes datos:

La adjudicación se realizará mediante concurso. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el lunes 29 de febrero a las 14:00 horas. Las solicitudes podrán presentarse en el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca (calle Diputación Provincial, número 21), en horario de 10:30 a 13:30 horas, de lunes a viernes.

El pliego de cláusulas conteniendo el procedimiento y los criterios de adjudicación están a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

Fuentes de Jiloca, a 15 de febrero de 2016. — El alcalde, José Antonio Yagüe Carrascón.

LETUX

Núm. 1.837

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento que tiene por objeto la supresión del puesto de funcionario de “alguacil” y la creación de dos puestos de “operario de servicios múltiples” en régimen de personal laboral temporal, a jornada parcial, sin que la jornadas laborales de estos superen la de aquel, por acuerdo del Pleno de fecha 17 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 126 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOPZ.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Letux, a 19 de febrero de 2016. — El alcalde, Miguel Sanz Ansón.

LUMPIAQUE

Núm. 1.808

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente número 3 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Lumpiaque para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Lumpiaque, a 16 de febrero de 2016. — La alcaldesa, Mercedes Sediles Barbod.

TRASMOZ

Núm. 1.812

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de febrero de 2016, el presupuesto general, bases de ejecución y el anexo de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por un plazo de quince días desde la inserción de este anuncio en el BOPZ, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Trasmoz, a 10 de febrero de 2016. — El alcalde, Jesús Andía Bernia.

ZUERA

Núm. 1.840

ANUNCIO relativo a aprobación de la modificación de la Ordenanza número 5-1.ª, reguladora de los precios públicos del Ayuntamiento de Zuera por la prestación de servicios y realización de actividades de carácter cultural y deportivo para la temporada 2015-2016.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zuera, en sesión ordinaria, celebrada el 17 de febrero de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero. — Modificar con el siguiente tenor el anexo I de la Ordenanza número 5-1.ª, reguladora de los precios públicos del Ayuntamiento de Zuera por la prestación de servicios y realización de actividades de carácter cultural y deportivo, insertando unos nuevos precios públicos por la actividad administrativa de autorización del ejercicio de la caza mediante autorización excepcional de caza de jabalí en jornadas cinegéticas sueltas y por inserción de publicidad en la APP Municipal “Zuera en tu mano”, que permanecerán vigentes desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el BOPZ hasta su modificación o derogación expresa:

ANEXO I

I) PRECIO PÚBLICO POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA CAZA MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

Periodo Autorizado (*) para ejercer actividad de caza con carácter excepcional (* condicionado a que no se anticipe el fin de la Autorización Excepcional por parte del IMAGA	Precio Total I.V.A. incluido (**)
...	...
Caza de jabalí UN DÍA (***)	20 € (***) La Junta de Gobierno Local, previo acuerdo motivado y en función de los daños y la disponibilidad de cazadores, podrá adecuar esta tarifa, incluso establecer la gratuidad.

(**) Administración y Gestión
El pago del precio, IVA incluido, se realizará mediante autoliquidación.

J) PRECIO PÚBLICO POR INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN APP MUNICIPAL "ZUERA EN TU MANO"

	Precio Total I.V.A. incluido (**)
Inserción de información básica de empresa o negocio	Gratuito
Inserción de información básica y complementaria	30,25 €/año

(**) Administración y Gestión
El pago del precio, IVA incluido, se realizará mediante autoliquidación previa formalización del documento administrativo que se apruebe al efecto.

Segundo. — Establecer que la entrada en vigor de los precios públicos aprobados y su Ordenanza reguladora se producirá tras la correspondiente publicación, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación.

Tercero. — Disponer la publicación del texto íntegro del acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón", sección de la provincia de Zaragoza.

Zuera, a 19 de febrero de 2016. — El alcalde, Luis Zubieta Lacámara.

Z U E R A

Núm. 1.841

ANUNCIO relativo a corrección de error material en las ordenanzas fiscales número 16, reguladora de las tasas por suministro de agua potable a domicilio, y número 17, reguladora de las tasas por prestación del servicio de vertido de aguas residuales.

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de febrero de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Modificar el artículo 5.3 a) de la Ordenanza fiscal número 16, reguladora de las tasas por suministro de agua potable a domicilio, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

«El importe de la bonificación será el equivalente al 52 por 100 de la cuota de la tasa por recogida de basuras».

DEBERÍA DECIR:

«El importe de la bonificación será el equivalente al 52 por 100 de la cuota de la tasa por suministro de agua potable a domicilio».

Segundo. — Modificar el artículo 4.4 a) de la Ordenanza fiscal número 17, reguladora de las tasas por prestación del servicio de vertido de aguas residuales, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

«El importe de la bonificación será el equivalente al 52 por 100 de la cuota de la tasa por recogida de basuras».

DEBERÍA DECIR:

«El importe de la bonificación será el equivalente al 52 por 100 de la cuota de la tasa por prestación del servicio de vertido de aguas residuales».

Tercero. — Publicar acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón", sección provincial de Zaragoza.

Cuarto. — Dar traslado a FCC Aqualia, S.A, y a Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

Zuera, a 18 de febrero de 2016. — El alcalde, Luis Zubieta Lacámara.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 1.736

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por el procurador don Luis Javier Celma Benages, en nombre y representación de José Marcén Nuez, frente al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, contra resolución de la Alcaldía de 20 de enero de 2015 del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (resolución número 13/2015), notificada en fecha 26 de enero de 2015, acordando no aprobar el estudio de detalle redactado relativo a la parcela con referencia catastral 5537307XM835N0001AQ, sita en la avenida de Galo Ponte, 66, de San Mateo de Gállego.

En cumplimiento de la providencia de fecha 5 de febrero de 2016 y de lo establecido en el artículo 47.2 LJCA, se concede un plazo de quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.

Zaragoza, a cinco de febrero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Pilar Pérez Arnal.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NÚM. 6

Núm. 1.668

Doña Teresa Aznar Primicia, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento familia, guarda, custodia y alimento de hijo menor núm. 3/2015-5.^a que se tramita en este Juzgado se ha dictado sentencia de fecha 1 de julio de 2015.

Contra dicha resolución cabe interponer recurso de apelación.

Y para notificar a Beatrice Andreea Florescu y a Constantin Popa, a quienes se hace saber que tienen a su disposición en la oficina judicial el texto íntegro de la resolución, expido el presente en Zaragoza, a diez de febrero de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Teresa Aznar Primicia.

Juzgados de lo Contencioso/ Administrativo

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 1.777

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de Fundación Canónica Stadium Casablanca frente al Ayuntamiento de Zaragoza, sobre resolución del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 4 de noviembre de 2015, que desestima la solicitud de revisión de oficio de la resolución de dicho Consejo de fecha 17 de enero de 2013, que requería a la Fundación Canónica Stadium Casablanca para que en el plazo de un mes demoliese tres construcciones pequeñas, el aparcamiento de vehículos en el pequeño campo de fútbol y la zona cubierta con chapa ondulada de tipo fibra de resinas en vía Ibérica, 69. (Expediente 1184054/2011).

En cumplimiento de la diligencia de ordenación de fecha 8 de febrero de 2016 y de lo establecido en el artículo 47.2 LJCA, se concede un plazo de quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.

Zaragoza, a ocho de febrero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NÚM. 3

Núm. 1.521

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 13/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Susan Mc Andrew Subías contra la empresa Aragonesa de Servicios y Equipos para la Industria Metalúrgica, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aragonesa de Servicios y Equipos para la Industria Metalúrgica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de febrero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 3

Núm. 1.522

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 244/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jorge Collados Llamas contra Fondo de Garantía Salarial y Grupo Litelfone Aragón, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Litelfone Aragón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de febrero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 5**Núm. 1.523**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 21/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raquel Elvira Suñén contra la empresa Spavital, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar la orden general de ejecución de sentencia número 453/2015, de fecha 17 de diciembre de 2015, a favor de la parte ejecutante, Raquel Elvira Suñén, frente a Spavital, S.L., con CIF B-99.086.340, parte ejecutada, por importe de 1.841,22 euros en concepto de principal, más otros 276 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma su señoría».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Spavital, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de febrero de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5**Núm. 1.524**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 239/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eloy Lahoz Ramírez contra la empresa Montajes e Instalaciones Eléctricas Franco-Navarro, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada, Montajes e Instalaciones Eléctricas Franco-Navarro, S.L., con CIF B-50.818.509, en situación de insolvencia total, por importe de 42.700,88 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) Procédase a su inscripción en el Registro correspondiente. Notifíquese a las partes».

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes e Instalaciones Eléctricas Franco-Navarro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a cinco de febrero de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5**Núm. 1.526**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 25/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José María Valle Lamarca, Sonia Salvador Pascual, Victoria Elizabeth Oviedo, Sonia Valle Navarro, Patricia Navarro Llamas, María Livia Teglas y Ramona Elena Georgescu contra la empresa Grasopa, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar la orden general de ejecución de sentencia número 411/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, a favor de la parte ejecutante José María Valle Lamarca, Sonia Salvador Pascual, Victoria Elizabeth Oviedo, Sonia Valle Navarro, Patricia Navarro Llamas, María Livia Teglas y Ramona Elena Georgescu, frente a Grasopa, S.L., con CIF B-50.555.432, parte ejecutada, por importe de 29.116,10 euros en concepto de principal, más otros 4.366 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma su señoría».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grasopa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cinco de febrero de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5**Núm. 1.527**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 22/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Encarnación Elena Gasca Martínez contra la empresa Ingeniería Integral de Prevención, S.L., se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar la orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Encarnación Elena Gasca Martínez, frente a Ingeniería Integral de Prevención, S.L., con CIF B-50.841.808, parte ejecutada, por importe de 10.801,32 euros en concepto de principal, 600 euros en concepto de costas, más otros 1.620 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 5 abierta en Banco Santander, número 0049 3569 92 0005001274, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código "30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingeniería Integral de Prevención, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de febrero de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 7

Núm. 1.528

Doña María Jaén Bayarte, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 333/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Ignacio Aparicio Teruel contra la empresa Venchaga, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado decreto de desistimiento, cuya copia íntegra se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Con la advertencia de que contra la citada resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días hábiles a partir de su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Venchaga, S.L., con CIF B-50.694.520, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a nueve de febrero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 7

Núm. 1.538

Doña María Jaén Bayarte, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 535/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Laura Martínez Rubio contra la empresa Riveramila, S.L., y otras, sobre extinción por causa objetiva, por resolución dictada en el día de la fecha, se notifique la sentencia número 32/2016, de fecha 12 de febrero de 2016, a las empresas Panificadora Luisa, Riveramila, S.L., Grupo Cercal de Alimentación, S.L., Daroca 3 ZGZ 2012, S.L., Italia 59 ZGT, S.L., y Logitrans Aragón 2013, S.L., que se hallan en ignorado paradero, y cuya copia se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panificadora Luisa, Riveramila, S.L., Logitrans Aragón 2013, S.L., Grupo Cercal de Alimentación, S.L., Daroca 3 ZGZ 2012, S.L., e Italia 59 ZGT, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Dado en Zaragoza, a doce de febrero de dos mil quince. — La secretaria judicial, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 5. — BILBAO/BIZKAIA

Núm. 1.555

Doña María Echeverría Alcorta, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Bilbao/Bizkaia;

Hace saber: Que en autos social ordinario número 991/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Aldara Calvo Brañas contra Fondo

de Garantía Salarial y Krowim España, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Cédula de citación.

Autoridad que ordena citar: Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Bilbao-Bizkaia.

Asunto en que se acuerda: El referenciado.

Fecha de la resolución que lo acuerda: 13 de enero de 2016.

Persona a la que se cita: Fondo de Garantía Salarial y Krowim España, S.L., en concepto de parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en el concepto indicado a la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio.

Y también, responder al interrogatorio solicitado por Aldara Calvo Brañas sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinentes.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: Para el acto de conciliación debe comparecer el día 21 de junio de 2016, a las 10:50 horas, en la Secretaría de este Juzgado, sexta planta del Palacio de Justicia.

De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir a las 11:00 horas, sala de vistas número 11, Barroeta Aldamar, 10, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

Previsiones legales:

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la Ley de la Jurisdicción Social —LJS—).

Para el interrogatorio a practicar en el acto del juicio debe comparecer la persona que legalmente represente en juicio a la persona jurídica citada, presentando justificación documental de dicho extremo (art. 91.3 LJS).

Si no comparece sin justa causa a la primera citación, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas cuando hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultase perjudicial en todo o en parte a la persona jurídica a la que representa (at. 91.2 LJS).

Si como representante legal no ha intervenido en los hechos, deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, a cuyo fin podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (art. 91.3 LJS).

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar la indefensión, se acuerde su declaración como testigos (art. 91.5 LJS).

2. Debe concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art. 82.3 LJS), que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (art. 94 LJS).

3. Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en la LJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (art. 82.3 LJS).

4. Debe presentar los documentos que estén en su poder y hayan sido propuestos por la parte demandante y admitidos por el Juzgado; si no los presentare sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria, en relación con la prueba acordada (art. 94.2 LJS).

5. Se le hace saber que la parte demandante comparecerá en el juicio asistido de letrado. Si usted también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de la citación. De no hacerlo, se presume que renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (art. 21.2 LJS).

6. En el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (art. 53.2 LJS).

El domicilio y los datos de localización que facilite para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no facilite otros datos alternativos, siendo su deber mantenerlos actualizados. Asimismo, debe comunicar a esta oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que estos se utilicen como instrumentos de comunicación con el Tribunal (art. 53.2, párrafo segundo, LJS).

7. La representación de persona física o entidades sociales deberá acreditarse por medio de poder notarial o conferirse por comparecencia ante letrado de la Administración de Justicia.

8. Debe comparecer con DNI, pasaporte o tarjeta de residencia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de citación a juicio a Krowim España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Bilbao/Bizkaia, a ocho de febrero de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, María Echeverría Alcorta.

JUZGADO NÚM. 34. — MADRID

Cédula de notificación

Núm. 1.554

Don Fernando Benítez Benítez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 34 de Madrid;

Hace saber: Que en el procedimiento número 352/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dolores Victoria Rueda Sinchire y Lucía Larín Nieto frente a Miguel Ángel Burrieza Artal, Grupo Mapi'ss, C.B., y Mapi Chiquinquirá Ortega Calixto, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 9 de abril de 2015, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallo: Que debo estimar la demanda interpuesta por Lucía Larín Nieto y Dolores Victoria Rueda Sinchire contra Mapi'ss, C.B., cuyos comuneros son Mapi Chiquinquirá Ortega Calixto y Miguel Ángel Burrieza Artal, y a su tenor, previa declaración de improcedencia del despido practicado y resolución del contrato de trabajo en esta fecha, debo condenar a la mercantil demandada a que satisfaga a las actoras las siguientes cantidades:

A doña Lucía: 973,50 euros por el concepto de indemnización rescisoria y 10.218,80 euros por el concepto de salarios de tramitación desde el día siguiente al despido a la fecha de esta resolución (433 días).

A doña Dolores: 1.291,95 euros por el concepto de indemnización rescisoria y 10.171,17 euros por el concepto de salarios de tramitación desde el día siguiente al despido a la fecha de esta resolución (433 días).

Y también debo estimar parcialmente la reclamación de cantidad acumulada condenando a la demandada a abonar el importe de 570,97 euros a doña Lucía y 3.160,25 euros a doña Dolores, más los intereses moratorios en la cuantía y con el cálculo que hemos dejado expresado en el fundamento de derecho tercero.

Con condena de la demandada al abono de los honorarios del letrado de la parte actora con el límite de 600 euros.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, baste para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o graduado social o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia, o por escrito de las partes, de su abogado o graduado, o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 2807.0000.60, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras) en la oficina del Banco de Santander, en calle de Princesa, 3, 1.ª planta, de esta capital. Asimismo, deberá en el momento de anunciar el recurso, acreditar haber consignado la suma de 300 euros en concepto de depósito en la cuenta 2807.0000.34, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en el mismo Banco.

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ángel Burrieza Artal, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOPZ y el tablón de anuncios del Juzgado.

Madrid, a diez de febrero de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Fernando Benítez Benítez.

JUZGADO NÚM. 8. — SEVILLA

Cédula de notificación y citación

Núm. 1.693

Doña María del Carmen Peche Rubio, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla;

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 78/2016, a instancia de la parte actora José Manuel Yllera Mota contra Centroflor, S.L., sobre despidos/ceses en general, se han dictado resoluciones del siguiente tenor literal:

«Decreto. — Letrada de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Peche Rubio. — En Sevilla, a 26 de enero de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Don José Manuel Yllera Mota presentó demanda sobre despido y reclamación de cantidad acumulada frente a Centroflor, S.L.

Segundo. — La demanda ha sido turnada a este Juzgado.

Fundamentos de derecho:

Primero. — El artículo 82.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social establece que la letrada de la Administración de Justicia, una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante el/la secretario/a judicial y el segundo ante el juez o magistrado, citándose al efecto a las partes, con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

Segundo. — La parte actora ha solicitado la práctica de prueba anticipada, debiendo, conforme al artículo 80 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el juez o el tribunal decidir lo pertinente para su práctica atendiendo a las circunstancias del caso.

Tercero. — La parte actora ha solicitado la práctica de prueba de interrogatorio de parte, que, habiendo de practicarse en el acto de juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, requieren de diligencias de citación y requerimiento previos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Dispongo:

— Admitir esta demanda presentada en materia de despido y reclamación de cantidad acumulada, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el secretario en la Secretaría de este Juzgado (sita en la planta 6.ª del edificio Noga, en avenida de la Buhaira, número 26) el día 16 de marzo de 2016, a las 10:35 horas, y el segundo, ante la magistrada-jueza, que tendrá lugar en la sala de vistas número 12 (sita en la planta 1.ª del mismo edificio) señalado para el mismo día, a las 10:50 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

— Sin perjuicio de lo anterior, requiérase al demandante para que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 81.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, aporte copia sellada original del acta del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, se dará cuenta a la magistrada-jueza para que resuelva sobre la admisión de la demanda.

— Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse; asimismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, el secretario judicial, en el primer caso, y el juez, en el segundo, podrán tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se hace saber al actor que la acumulación de la presente demanda al procedimiento que se sigue en el Juzgado de lo Social número 7 de refuerzo habrá de solicitarlo en este.

— Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquellas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por la magistrada-jueza de su interrogatorio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (arts. 91.2 y 91.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquellas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

— Cítese al Fondo de Garantía Salarial, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

— Dar cuenta a su señoría de los (restantes) medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

— Dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de letrado/graduado social.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio. Diligencia. — En Sevilla, a 26 de enero de 2016. — Para hacer constar que la anterior demanda ha sido registrada al número 78/16 en el Libro de Registro de Demandas de este Juzgado. Doy fe».

«Auto. — En Sevilla, a 28 de enero de 2016.

Hechos:

Único. — En los autos seguidos en este Juzgado con el número 78/2016 a instancia de José Manuel Yllera Mota contra Centroflor, S.L., se ha solicitado por la parte actora en su escrito de demanda la intervención del Juzgado para hacer uso de medios de prueba.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, las partes, previa justificación de la utilidad y pertinencia de las diligencias propuestas, podrán servirse de cuantos medios de prueba se encuentren regulados en la ley para acreditar los hechos controvertidos o necesitados de prueba. El apartado 3.º de dicho precepto establece que podrán las partes solicitar, con al menos cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento, salvo cuando el señalamiento se deba efectuar con antelación menor, en cuyo caso el plazo será de tres días.

Segundo. — El artículo 91 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, establece que si el citado para el interrogatorio no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusare declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse como reconocidos ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas. En análogo sentido, el artículo 94 de la citada ley establece que los documentos y otros medios de obtener certeza sobre hechos relevantes que se encuentren en poder de las partes deberán aportarse al proceso si hubieran sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y admitida esta por el juez o tribunal o cuando este haya requerido su aportación. Si no se presentaren sin causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada. Los artículos 93 y 95 regulan la prueba pericial y la posibilidad de hacer uso de informes de expertos. En relación a los testigos, el artículo 92 establece que cuando el número de testigos fuese excesivo y a criterio del órgano judicial sus manifestaciones pudieran constituir inútil reiteración del testimonio sobre hechos suficientemente esclarecidos, aquel podrá limitarlos discrecionalmente, de lo que se deduce que la mera admisión de la citación de los testigos solicitada al amparo del artículo 90.3 no supone la admisión como prueba de la intervención de todos ellos, estando supeditada su efectiva intervención o el número de testigos al hecho de no tratarse de testimonios sobre hechos no discutidos o acreditados por otros medios de prueba, pudiendo en todo caso en el acto del juicio limitarse el número de testigos que deban declarar con independencia del número de testigos citados.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima dijo: Se accede a la prueba documental interesada en el segundo otrosí, digo, debiendo notificarse esta resolución a las partes.

Respecto de la prueba documental requerida al demandando, se le requiere para que la aporte dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, y en todo caso con diez días de antelación al señalamiento, salvo imposibilidad que deberá ser debidamente acreditada, y todo ello con el objeto de permitir su examen a la parte contraria. Se advierte expresamente al demandado que, de no aportar dicha documentación en el plazo indicado, se podrán aplicar las consecuencias del artículo 94.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.

Se accede al interrogatorio de la demandada solicitado y, a tal efecto cítese a interrogatorio judicial al representante legal de la demandada, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido

por confeso con los hechos de la demanda, quien deberá comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00 abierta en Banco Santander, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-reposición", de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los dieciséis dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando, después de estos dieciséis dígitos, separados por un espacio, el código "30" y "Social-reposición".

Así por este auto, lo acuerda manda y firma la ilustrísima señora doña María Dolores Montero Rey, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

La magistrada-jueza, María Dolores Montero Rey. — La letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio».

«Diligencia de ordenación. — La letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Peche Rubio. — En Sevilla, a 17 de febrero de 2016. Recabada la anterior consulta domiciliaria integral de Centroflor, S.L., a través del punto neutro judicial, por medio de la terminal existente en este Juzgado, únase a los autos de su razón, y resultando el mismo domicilio en que las notificaciones fueron negativas por correo con acuse, remítase nuevamente a través de exhorto al Juzgado de Paz de San Mateo de Gállego, para su notificación y citación, el decreto de 26 de enero de 2016 y el auto de 28 de enero de 2016 y la presente resolución, así como cautelarmente a través de edicto que se publicará en BOPZ.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe».

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada Centroflor, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOPZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las de deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, María del Carmen Peche Rubio.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I · Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ). Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprensa@dpz.es



TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.